

Propuesta de modelo de prisión abierta en el sistema carcelario en Colombia para evitar el hacinamiento

Yeimmy Constanza Alvarado

CC. 1014183092

Yeimmylu_16@hotmail.com

Cesar Ortiz Hernández

CC. 79.859.310

cesarodez18@hotmail.com

Juana Isabel Perez Cabrera

C.C 55060574

juanaiperez@yahoo.com

Universidad La Gran Colombia
Facultad de Derecho
Bogotá 2017

Contenido

Introducción 7

CAPÍTULO

I.....

.....14

 Breve reseña histórica del castigo y sistemas penales 16

 Trabajos en obras públicas, como alternativa penal..... 22

 Contexto social..... 23

 La Conducta asocial 28

 El contrato social..... 32

CAPÍTULO II

 Referentes Teóricos Y Jurídicos 35

 Modelos de Cárceles..... 35

 Sistema comunitario..... 36

 Sistema celular..... 36

 Régimen Auburniano o Mixto..... 37

 Régimen Irlandés..... 38

 Sistema de prueba 39

 Sistema de clasificación..... 39

 Sistema panóptico..... 40

 Sistema progresivo 40

Prisión abierta.....	42
Algunos modelos de cárceles en el mundo.....	43
Cárceles militares colombianas.	46
Colonias agrícolas.....	48
Breve Panorámica de la Situación en las Cárces Colombianas.....	51
El hacinamiento de las cárceles en Colombia	55
Hacinamiento por regiones.....	58
Corrupción en las cárceles colombianas.....	60
Tratamiento penitenciario una utopía	62
Solución planteada por el Gobierno Colombiano	64
Análisis ley 1709 de 2014	66
Tratamiento especial para delitos contra la administración pública.....	67
Tratamiento especial para los violadores y asesinos de niños, niñas y adolescentes	70
La prisión perpétua si existe en Colombia.....	76
Capítulo III.....	78
Resultados	78
Modelo De Solución.....	78
Propuesta Redención Positiva	81
Explicación del procedimiento:.....	82
Tratamiento diferenciado.....	87

Excepción al programa	87
Conclusiones	89
Bibliografía	93

Resumen

Esta tesis realiza un análisis a la problemática de hacinamiento que se vive en las cárceles de Colombia. Inicialmente se tuvo en cuenta una breve reseña histórica con el fin de observar la evolución al sistema penal y los castigos que se imponían en Colombia. Se desarrolló el contexto social en donde se exponen conceptos básicos en torno a este. Para ello, se analizaron diferentes documentos de reconocidos escritores y se mencionaron publicaciones de diferentes medios de comunicación en donde plantean estudios científicos acerca del presente estudio. En la introducción se investiga acerca de los diferentes modelos de cárceles más utilizados en el mundo con el fin de concluir cual es el tipo más factible para seguirlo en Colombia. Se tiene en cuenta la importancia que tienen los Derechos Humanos, puesto que, a pesar de que una persona haya cometido un delito, no exime de culpa pues también posee derechos que se le deben respetar, y es aquí a donde se llega como conclusión en este proyecto, a que esa persona desviada en su comportamiento pueda ser reincorporada a la sociedad. Para ello, se hicieron entrevistas a personas que han estado privadas de su libertad. Así mismo, mediante este análisis, se llega a la conclusión de que hay determinados delitos que requieren un tratamiento especial diferenciado de la propuesta planteada llamada “redención positiva”, puesto que, por ejemplo, los delitos contra la administración pública debe ser condicionada a la devolución de los recursos desviados entre otros.

Palabras clave:

Castigo, contexto social, resocialización, sistema penitenciario, desviación, redención positiva, prisión abierta.

Abstract

This thesis makes as analyzed to the problem of overcrowding in the country's prisons. Initially took into account a brief historical review, in order to observe the evolution to the penal system and the punishments that were imposed in Colombia. The social context was developed in which basic concepts around this. For this, different documents of recognized writers were analyzed and publications of different means of communication were mentioned where they propose scientific studies on the present study. In the introduction investigated about the different models of jail most used in the world in order to conclude which in the most feasible type to follow in Colombia. Was taken into account the importance of Human Right, since despite the fact that a person has committed a crime, does not exempt that person also has right that should be respected, and it is here that comes as a conclusion in this project, that this deviant person can be reincorporated into society. To this end, interviews were conducted with people who have been deprived of their liberty. Likewise, through this analysis, it is concluded that there are certain crimes that require a special treatment different from the proposed proposal called "positive redemption", since, for example, crimes against public administration must be conditioned to the return of deviant resources among others.

Key words

Punishment, social context, resocialization, prison system, deviation, positive redemption, open prison

Introducción

Entiéndase como Derecho Penal, y llama la atención, la definición que trae el jurista italiano Luigi Ferrajoli¹ de citando a Thomas Hobbes², como “aquella técnica de definición, comprobación y represión de la desviación” (Ferrajoli, 2014, p. 209). Agrega el maestro Ferrajoli (p. 209), con referencia de esta técnica se manifiesta en restricciones y constricciones sobre las personas potencialmente desviados y de las que se sospecha y son condenados como tales. Esta definición se divide en tres partes (Ferrajoli, 2014, p. 238), constituyendo la base de la ciencia Penal propuesta por Francesco Carrara³, el cual la desarrolló así: la primera restricción que consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados, y por lo tanto en una limitación de la libertad de acción de todas las personas. Aquí es donde se trae a colación la tipicidad de la acción, la cual constituye un delito. La segunda consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales, y es aquí donde el maestro Carrara nos habla a este respecto que se debe seguir un procedimiento especial con el fin de demostrar que efectivamente aquel vulneró una prohibición penal. Y la tercera consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes se juzgue culpables de una de dichas violaciones, lo cual constituye el castigo especificado para dicha prohibición.

¹ Luigi Ferrajoli (1940 -) jurista italiano y nacionalizado francés. Uno de los principales teóricos del garantismo jurídico que llevo a aplicarlo a los derechos fundamentales.

² Thomas Hobbes (1588 – 1679). Filósofo inglés, autor de “Leviatán”, cuya obra influyo de manera importante en el desarrollo de la filosofía política occidental.

³ Francesco Carrara (1805-1888). Jurista y profesor de Derecho Italiano. Principal representante de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

Según el estudio en donde refiere el mencionado autor, el derecho penal tiene tres fases que hacen su definición muy explícita y hace que se identifiquen los elementos necesarios para su entendimiento con el objeto de saber de qué se trata el tema general del proyecto de investigación aquí expuesto.

Al respecto, Colombia no es la excepción y posee una institución llamada (Inpec) (Instituto Nacional Penitenciario), que tiene por objeto centralizar y administrar todos los establecimientos penitenciarios que existen en el país, a través del cual se da cumplimiento a los castigos impuestos por un juez de la república, pero, y sin embargo, según informe presentado por el sociólogo Colombiano Hugo Acero Velásquez⁴, publicado el día 11 de octubre del año 2016, en el portal web “La Silla Vacía”, a estos tiempos, ha desbordado la capacidad de manera casi inconcebible y no se cumple con la meta de privar a una persona de la libertad, cuyo objeto es la resocialización con el fin de poderlo reintegrar a la sociedad. Refiere el mencionado sociólogo, que esto se debe a varios factores, entre los cuales se indican, entre otros, la falta de presupuesto, la corrupción, la falta de compromiso de los entes que tienen que ver con el sistema penitenciario en Colombia (Acero, 2016. Párr. 3).

Por otra parte, no solamente es el INPEC la entidad que debería resolver este problema, sino también debe estar incluido el Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, el mismo Gobierno central y también, incluir a la empresa privada y pública para la colaboración en el tratamiento del personal privado de la libertad. Son

⁴ Hugo Acero Velásquez es un Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Ex - académico de varias universidades colombianas. Experto en seguridad ciudadana y conflicto colombiano. Ha sido asesor de seguridad en varios países latinoamericanos y en Colombia en el sector público y privado.

estos, diferentes entes tanto privados como gubernamentales, los que deben aunar esfuerzos para provechar ese capital humano para que sea productivo y sea útil a la sociedad.

Así mismo, y es lo más importante, trabajar en la prevención del delito; pero no solamente haciendo desbordadas cantidades de leyes que adviertan a las personas que si se comete determinado delito se incurrirá en penas impuestas por la misma ley; es implementar programas de choque encabezados por el gobierno central, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura enfatizados en educar a la sociedad en general para que en el futuro, todos los integrantes de la sociedad comprendan que lo que se debe proteger es tanto el patrimonio económico y la integridad personal y, por lo tanto, estos patrimonios son ajenos y nadie debe tomar posesión de ellos de manera ilícita.

El presente trabajo se realiza con el propósito de establecer una posible solución al hacinamiento que atraviesan la gran mayoría de cárceles del país, observando los principios y normas que deben tenerse en cuenta, ya que estas deben respetarse y, por ende, deben ejecutarse de la manera más eficaz y por las cuales han sido sancionadas por la autoridad competente. Esto, en vista de que el gobierno ha hecho varios intentos de solucionar esta grave crisis, pero que a la postre estos intentos se convierten en pañitos de agua tibia por cuanto a que solo trata de reducir el hacinamiento a porcentajes mínimos y enfrentándose, por otra parte, a las voces de protesta que genera la sociedad colombiana cada vez que el gobierno emite una posible solución. Según el sociólogo Hugo Acero Velásquez, mencionado anteriormente en el portal La Silla Vacía (11 de octubre de 2016), uno de estos intentos de posibles soluciones, van encaminados al aumento de presupuesto para la construcción de nuevas cárceles y ampliación de las ya existentes. Estos se

han visto en la aprobación de varios CONPES (3086/2000; 3277/2004; 3414/2006 y 3828/2015) que tenían por objeto la reducción del hacinamiento de las cárceles del país sin lograrlo (Acero, 2016. Párr. 7).

Aunado a la situación, estas soluciones planteadas no aportan nada nuevo ni en concreto, puesto que no solamente es la consecución de nuevos establecimientos, sino que a la postre generan unos gastos muchos mayores, por diferentes rubros, como contratación de nuevo personal, servicios públicos, alimentación para nuevos internos, contratación con entidades de salud para la prestación de servicios sanitarios y de salubridad, contratación de nuevos profesionales para el tratamiento y resocialización de los presos, que es una utopía hoy en día, y otros más que desbordan el presupuesto de la nación

Ante esta grave realidad, los autores de este trabajo, han planteado una forma de contribuir con una propuesta de solución ajustada a las normas existentes actualmente en nuestro país. Esta propuesta se llama “Redención Positiva”, en la cual se identifican los elementos que giran en torno a la resocialización del infractor. Haciendo un estudio detallado al respecto y analizando los modelos de castigo que se puedan implementar para mejorar el problema del hacinamiento en las cárceles colombianas y trayendo a colación temas criminológicos y jurídicos, planteamos la pregunta de: ¿Será la Redención Positiva una posible solución al grave problema del hacinamiento carcelario? Inicialmente se toma en cuenta un estudio acerca de los antecedentes y reseña histórica de todo el sistema penal y penitenciario en el país; esto con el fin de dar a conocer como eran los castigos desde los tiempos pre colonizadores, hasta nuestros días, pasando por la pena de muerte, instaurada en la Constitución Nacional de 1886 que inicio la época llamada “la regeneración”, la

cual marcó un hito muy importante en una época difícil, en la que estaba plagada de guerras y disputas absurdas por la obtención del poder entre los dos partidos tradicionales de Colombia.

Así mismo, es importante señalar el origen del sistema penitenciario en Colombia hasta llegar al Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), que es el sistema que actualmente existe en Colombia como ente centralizador de todos los establecimientos carcelarios que hay en el país y que depende del Ministerio de Justicia. Es importante destacar y traer a colación varios conceptos que tienen que ver con el tema en cuestión y, de igual forma, hacer un estudio criminológico más profundo con el fin de saber e identificar todo lo que rodea al delito como tal para así llegar al estudio de fondo objeto de la presente tesis. Para este estudio, se tuvo en cuenta las ideas del jurista y criminólogo colombiano Jorge Restrepo Fontalvo, uno de los hombres más eruditos en las ciencias de la criminología en Colombia y que con su obra “Criminología, un enfoque humanístico”, da grandes aportes a este tema en cuestión. Es por ello que esta obra cobra gran relevancia en el desarrollo de la presente tesis.

El maestro Restrepo, en su obra “Criminología, un enfoque humanístico”, menciona muchos conceptos en concreto que tienen que ver con el contexto social y que es de gran utilidad en el desarrollo del presente trabajo. Estos conceptos llevan a transitar por un camino lleno de ideas y definiciones para lograr los objetivos planteados con la finalidad de plantear una posible solución a la grave crisis de hacinamiento que vive Colombia en lo que tiene que ver con sus cárceles, a través de los cuales sugiere una posible solución que no requiera gastos desbordados de recursos por parte del Estado.

A través del análisis y recopilación de estos conceptos, en torno a la unificación de este problema que tiene sus raíces en varios escenarios en donde señala que la sociedad no ofrece alternativas de ingreso a las personas que, ante una gran necesidad de sobrevivir y la falta de una educación de calidad, recurren a la práctica de estas acciones que van en contra de la protección en el derecho como lo son, la vida y el patrimonio. La reunión de este compilado se expone en el capítulo del contexto social y, allí mismo, se toman en cuenta conceptos y definiciones de autores históricos de gran trascendencia que han marcado un hito en diferentes ciencias como la criminología, la sociología, la psicología y el derecho, entre otros.

Este estudio criminológico se hace con el fin de que el lector entienda lo que lleva a una persona a desviarse de la sociedad, las clases de delincuentes y todo dentro de un contexto social. Así mismo, se realiza un estudio acerca de los diferentes tipos de castigo y de los diferentes modelos de establecimientos para privar de la libertad a estas personas. Se analiza también como en diferentes sociedades estos establecimientos ofrecen comodidades tales que se enfocan en la recuperación del desviado y no en la tortura como tal y, si es accesible, implementarla en el sistema penitenciario colombiano. Así mismo, se presenta este estudio con el objeto de dar a conocer la problemática general del sistema penal colombiano y llegar al tipo de pena que se maneja en Colombia para conocer la problemática que existe en cuanto al hacinamiento en los lugares de reclusión en el país y señalar, de qué manera se da la resocialización en ellos. Otro objetivo importante es observar de qué manera se da el principio de dignidad humana en dichos centros y si cumplen o no con estos principios.

Finalmente, se plantea el modelo de solución llamado “Redención Positiva” en donde se tuvieron en cuenta muchos aspectos entre los cuales están la dignidad humana del desviado, sus derechos fundamentales que le corresponden estando privado de su libertad, el factor económico dado que correspondería un ahorro importante de este al Estado, puesto que no habría la necesidad de invertir grandes cantidades de dinero en la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y aplicación de los que están actualmente, el involucramiento de la empresa privada para la participación en el desarrollo del tratamiento y redención del recluso y la aplicación de la normatividad vigente con el fin de que este programa se adapte a ellas y no apartarse de las mismas. Es importante señalar el papel fundamental que desarrolla la colonia agrícola ubicada en Acacias, Meta y que sirve de ejemplo para complementar el programa de redención positiva planteado en el presente trabajo. Se menciona esta colonia penal, puesto que allí se identifican los elementos que se requieren para resocializar a una persona desviada, como la educación, el trabajo, la organización y, sobre todo, el trabajo que realiza los diferentes equipos interdisciplinarios con el objeto de cumplir con la tarea prioritaria la cual es resocializar al delincuente para poder devolverlo a la sociedad.

La metodología empleada en este proyecto está relacionada con la investigación de varios documentos de autores eruditos acerca del tema, los cuales se encuentran plasmados en textos y medios de información de amplia circulación y respetada trayectoria. Así mismo, se realizaron entrevistas a personas que han estado privadas de su libertad en diferentes centros de reclusión a nivel nacional, esto con el fin de establecer la problemática en primera persona de los que han vivido esa situación. En relación con las implicaciones que pueda acarrear la propuesta presentada, se tuvo en cuenta y se analizaron las diferentes normas acerca del tema en cuestión; tal es el caso

que se analizó parte de la Ley 599 de 2000 o “Código Penal” y la ley 65/93 o “Código Carcelario”. Sobre las bases de las ideas expuestas, se estableció un objetivo general el cual se situó en plantear una propuesta de solución ante la grave situación de hacinamiento en las cárceles del país, regido dentro de los parámetros legales y cumpliendo los objetivos o fin de la pena.

Reuniendo esta información y recolectando las evidencias anteriores, y de los temas tratados se establecieron una serie de objetivos específicos, cuyo objeto es extractar ideas con el fin de establecer el objetivo general anteriormente expuesto. Estos objetivos son:

- Conocer la problemática en cuanto al hacinamiento en las cárceles del país y darle una solución.
- Conocer en qué sentido se da la resocialización en las cárceles del país y si se aplica, verdaderamente, como uno de los fines de la pena.
- Conocer los tipos de delincuentes, para así observar el tipo de tratamiento que se le va a aplicar.
- Construir un modelo moderno a largo plazo, humano, progresivo, de oportunidades de acuerdo a los procesos para resocializar a los condenados.
- Reducir gastos monetarios al Estado en la ampliación y construcción de nuevas cárceles en el país.
- Establecer un programa en el cual las personas privadas de la libertad sean productivas a la sociedad.

Desarrollando toda esta temática, se llega al planteamiento de elaborar y establecer una posible solución al hacinamiento que viven las cárceles del país. Sin embargo, llama la

atención si, ¿Será la Redención Positiva una posible solución a este grave problema? Valdría la pena tomar en cuenta este planteamiento, dado que implica evitar un gasto enorme innecesario cuando existen otras alternativas, como la planteada en el presente proyecto, y, así mismo, se cumple con el fin principal de la pena que es el de la resocialización del infractor.

Todos estos aspectos se estudiaron con el fin de construir un modelo de solución moderno a largo plazo, que sea progresivo de acuerdo a los procesos para resocializar a los condenados y, por ende, acabar con las malas prácticas o corrupción en las cárceles. Así mismo, mejorar los niveles de equidad en el sentido de que “a buen comportamiento, una oportunidad”. Obviamente, esta oportunidad no se les daría a las personas que reinciden y persisten en el delito. “la libertad es la facultad natural de hacer lo que queremos si no nos lo impide la fuerza o la ley” Justiniano.

Capítulo I

Breve reseña histórica del castigo y sistemas penales

Según un documento realizado por Patricia Zambrana Real, para la revista Estudios jurídicos, tomo XXVI y contratado por la universidad de Málaga, España, indico así mismo, que, en principio, los aborígenes han implementado la tortura o el dolor como medio de castigo al infractor, no para obtener su libertad, ni como retribución; esto con el fin solo de causarle intenso dolor corporal y en algunas ocasiones, la muerte al mismo. Más adelante, cuando se empezó a diferenciar lo permitido de lo prohibido, fue cuando apareció el término “tabú” que se considera el más antiguo código no escrito de la humanidad. En razón a ello, más adelante se implementó una justicia basada en la divinidad y religiosidad de los antepasados que veían en el sacrificio una compensación a la falta cometida, no solo en contra de la misma población, sino a sus dioses. Llama la atención que, en la mentalidad del hombre primitivo, se desconocía una relación causal y se creía, por ejemplo, que la muerte de un individuo se debía a la acción de un hechicero. Comunidades aborígenes desarrolladas mostraban gran influencia moral para la época; pena de muerte al homicida, vergüenza publica al cobarde, tortura al ladrón. La privación de la libertad no se tenía en cuenta como castigo. (Zambrana 2005. Capítulo 1. Párr. 1, 2 y 3).

Periodo de la venganza o justicia privada

La ley del Talión significo el primer paso de la retribución justa, dado que con su lema “ojo por ojo, diente por diente” significó que al condenado se le castigaba con la misma proporción en

la cual ofendió. Se le llama retribución justa, por el hecho de que, en muchas ocasiones, ante una leve agresión, podía existir derecho sobre la vida del agresor (Reyes – Veliz, 2013. Párr. 3). Posteriormente, a la llegada de los españoles a la conquista del continente americano que trajeron la evangelización, el sistema católico de España y una serie de documentos y doctrinas, entre las cuales tenemos: la doctrina Euro-centrista del descubrimiento de América, las bulas papales del siglo X, los escritos de Francisco de Vitoria y Bartolomé de las Casas y el consejo de Indias, todos provenientes del viejo continente, en donde, a raíz de estos hechos, España estableció unas normas jurídicas en coalición con la iglesia y el Vaticano, esto se da en una época en el que predominaba las ordalías o juicios de Dios (Gavilán, 2010. Párrafos 2, 3 y 4), que no era ajeno la tortura como castigo a las infracciones penales incluidas supuestas ofensas a Dios y actos que a la luz de nuestra época nos parecen absurdos, tales como la brujería o hechicería.

La prisión se consideraba un sitio donde se guardaba a un individuo que estaba próximo a cumplir la ejecución o para ser castigado. Era lo que se conocía en ese entonces como “mazmorras”. Una vez que se dio la revolución francesa y el reconocimiento de los Derechos Humanos, se extingue la tortura y se inicia a contar con solo el arresto en su domicilio como forma de sanción, pero impuesta por un juez. De igual forma, se aplicó la confiscación, la multa y la prisión, así como medidas eclesiásticas relacionadas con abjuración, represión, suspensión de órdenes y penitencias (unidos por los Derechos Humanos. 2008. Pág. 4)⁵.

⁵ Tomado de la página web: www.humanright.com/what-are-human-right/brief-history/

Colombia a partir del siglo XIX

En Colombia, vino la Constitución de Cundinamarca de 1811 que introdujo las sanciones mencionadas en el acápite pasado, pero era fiel copia del código penal español que regía en ese entonces. Es así que las penas a imponer eran las tipificadas en dicho código. El 9 de diciembre de 1.811, cuando sale a la luz la constitución de Tunja, esta desconoció todo vínculo con la corona española y surtieron cambios importantes en lo que tiene que ver con la sanción al infractor. Es así que prohibió el tormento y la pena de la infamia, así como también ordenó que se condene sólo al autor del delito y no a sus familiares y consagró la privación de la libertad solo en el evento en que haya semiplena prueba del delito o sospechas de fuga. Así mismo que en su artículo 7 reglamentó la libertad bajo fianza (Salazar-Cáceres. 2016. Párr. 2 y 3)⁶.

En el año de 1837, bajo el gobierno de José Ignacio Márquez se expidió el primer código penal colombiano en donde se introducen los principios rectores de la ciencia penal y se impone la privación de la libertad como sanción fundamental, el cual cumple dos objetivos básicos: primero, como formación de Estado – Nación, y segundo, simplemente como modelo de disciplina en todos los habitantes. En una de las partes de este código se introduce el estatuto de prisiones, el cual tenía como base la resocialización del delincuente. Posteriormente, se siguieron utilizando las mazmorras y se continuó utilizando un modelo penitenciario francés y español (Echeverry, 1996. Pag. 28)⁷.

⁶ Salazar – Cáceres, Carlos Gabriel. (marzo 2016). Breve historia del Derecho Penal colombiano. Revista Principia IURIS. Número 26. Volumen 13.

⁷ Echeverry, B. (1996). Enfoques penitenciarios. Bogotá D.C. Publicaciones de la Escuela penitenciaria Nacional. Pág. 28

Con el surgimiento de la (Constitucion , 1886) y basándose en el movimiento llamado “la regeneración”, se adoptó la pena de muerte que en su artículo 29 decía: “Sólo impondrá el Legislador la pena capital para castigar, en los casos que se definan como más graves, los siguientes delitos, jurídicamente comprobados, a saber: traición a la Patria en guerra extranjera, parricidio, asesinato, incendio, asalto en cuadrilla de malhechores, piratería, y ciertos delitos militares definidos por las leyes del ejército. En ningún tiempo podrá aplicarse la pena capital fuera de los casos en este Artículo previstos” Surgió un tema acerca del respeto por el género y fue así como las religiosas de la comunidad de “el buen pastor”, en el año de 1890, crearon la primera cárcel para mujeres que adopto el mismo nombre de “El Buen Pastor”.

La pena de muerte tuvo una duración de 24 años, hasta que el presidente en el año 1910 General Ramón González (1851-1928), convocó a una Asamblea Nacional constituyente e hizo importantes cambios en la (Constitucion , 1886), atendió la consagración de la “inviolabilidad humana” como respeto hacia la vida misma de las personas. La pena de muerte, durante esa época, consistía en el fusilamiento en un paredón y los departamentos de Antioquia y Cauca fueron los que más registraban la pena capital⁸. (Aguilera. 1991. Párr. 1). En el año de 1914, durante la administración del presidente José Vicente Concha, se decretó la (LEY) 14 la cual estableció la Dirección General de Prisiones que quedaba a cargo del ministerio de gobierno. Esta ley establecía todo lo concerniente al funcionamiento de lugares especiales para el cumplimiento de la pena por parte de aquellos infractores que se hacían acreedores a este tipo de castigos. Así mismo establecía

⁸ Tomado de Aguilera Peña, Mario. (abril 1991). Condenados a la pena de muerte: entre 1886 y 1910 tuvieron lugar las últimas ejecuciones legales en Colombia. Revista credencial. Edición 16

los rubros que se destinan al funcionamiento de las mismas, el cual era de doscientos mil pesos oro para esa época. Así mismo creó las casas de corrección especial para menores de edad infractores y, así mismo, para aquellos hijos rebeldes a quienes sus padres o tutores quieran colocar allí para su corrección. En el año de 1934, finalizando el gobierno del entonces presidente Enrique Olaya Herrera, este expidió el decreto (LEY) 1405/34 o primer “estatuto de régimen penitenciario y carcelario de Colombia” en donde reglamenta la administración y organización de todas las cárceles del país⁹. (Echeverry, 1996. Pág. 29)

Entre los años 1936 y 1938 se expidió el nuevo código penal, (El Ministro de Justicia y del Derecho) y la Ley de Vagos. Para el año de 1938 la población de reclusos en el país estaba conformada por un estimado de 8.686 internos, población que disminuyó hacia el año de 1946 en 2.765 internos a causa del proceso de des - judicialización. Con el auge de la violencia y posteriormente la proliferación de “El Bogotazo” y sus consecuencias, esta cifra aumentó hasta llegar a la cifra de 37.770 internos.

Hacia el año de 1940 se hizo una reestructuración en el sistema penitenciario en Colombia creándose la Dirección General de establecimientos de detención, penas y medidas de seguridad adscrita al Ministerio de Justicia. Debido al aumento de reclusos, por cuenta del recrudecimiento de la violencia, se inició la construcción de las cárceles La Picota, Popayán y el Barne; posterior a esto, se construyó la cárcel Modelo de Bogotá, la distrital de Barranquilla, las cárceles de Bucaramanga, San Gil, Pamplona, Picalaña, Manizales, Tumaco, Montería, Cartagena, Santa

⁹ Echeverry, B. (1996). Enfoques penitenciarios. Bogotá D.C. Publicaciones de la Escuela penitenciaria Nacional. Pág. 29

Marta, Pasto, Duitama, Pereira y Cali¹⁰. (Barragán 2010) Posteriormente, en el año de 1992 se hace una reestructuración profunda al sistema penitenciario y mediante el decreto 2160 se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el fondo rotatorio del Ministerio de Justicia y se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Un año más tarde, el congreso expidió la ley 65 de 1993 la cual hace tránsito al actual Código Penitenciario y Carcelario el cual regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, las penas privativas a la libertad personal y de las medidas de seguridad. Este código hace alusión a principios y derechos que deben gozar todas las personas que están privadas de su libertad, pues no se puede desconocer que, así estén privadas de este derecho fundamental, les pertenece el goce de dichos derechos sin ninguna clase de distinción por razones de sexo, raza, origen social y económico. Este nuevo código busca que se garantice la dignidad humana, igualdad y legalidad¹¹.

Hacia el año 1997, buscando solucionar el hacinamiento y aliviar la crisis carcelaria, especialmente, la sobrepoblación carcelaria que había en ese entonces en las cárceles del país, se expidió la ley 415/97 conocida como “la Ley de alternatividad penal” que enfatizaba en regular la libertad condicional liberando las normas que regulaban esta figura. Esta ley fue objeto de duras críticas y oposición de muchos sectores de la población por permitir la libertad a personas que habían sido encontradas culpables de crímenes que en ocasiones fueron graves y con condenas ejecutoriadas.

¹⁰ Barragán Galindo, Carlos Alberto. (2010). Población carcelaria. INPEC. www.inpec.gov.co

¹¹ Reseña histórica INPEC. Portal web www.inpec.gov.co

Trabajos en obras públicas, como alternativa penal

El Código Penal de 1936 disponía que los condenados debían trabajar dentro de una penitenciaría en labores agrícolas o industriales o en su defecto en obras públicas (artículo 46); los condenados a prisión cumplirían su pena en “un establecimiento destinado al efecto, o en una colonia agrícola especial” y no estarían obligados a trabajar fuera del establecimiento respectivo. (artículo 47); finalmente, los condenados a pena de arresto, también cumplirían su pena en “un establecimiento espacial destinado al efecto”, podían elegir una de las formas de trabajo que se encontrasen organizadas en el establecimiento respectivo (artículo 48). Este sistema en su momento fue una buena idea y se adoptó durante sus primeros años como forma de penas alternativas. Lamentablemente no pasó de ser una buena intención puesto que nunca fue cumplido y, por ende, fue derogado por el Decreto 100 de 1980 o Código Penal de 1980.

La idea de emplear a los reclusos en trabajo de obras públicas ha estado ligado a la historia penitenciaria de Bogotá. (FORERO) En el libro historia de Bogotá de la fundación Misión Colombia, se recuerda como “en el aseo y obras públicas Bogotanas de principios de siglo XIX desempeñaron un papel de notable relevancia los presidiarios. Estos eran conducidos al lugar de trabajo sujetos con cadenas y grillos y ataviados con unas indumentarias especiales de diversos colores llamativos con el fin de asentar su identificación en caso de fuga”. Lamentablemente, y a raíz de nuestra cultura rencorosa, ofensiva y reacia a aceptarlos en sociedad, estos era objeto de vejámenes e insultos por parte de los transeúntes que pasaban por el lugar donde estos reclusos

estaban trabajando. Así mismo, estos insultos eran recíprocos por cuanto a aquellos reclusos no se dejaban hacer lo mismo¹². (Gomez Villareal, 2010. pag, 26)

Contexto social

Se debe entender algunos conceptos que se relacionan directamente con el tema a tratar, estos son conceptos que van a dar a la causa o destino del desarrollo de la sanción penal para personas que se han desviado de la conducta normal en una sociedad. Es importante hacer un breve estudio acerca del contexto social que abarca a una persona para llegar al fondo del asunto y contextualizar si es verdaderamente la prisión el modo más correcto de castigar a un delincuente aplicando ese castigo del modo más efectivo para reintegrarlo nuevamente a la sociedad.

Como se ha mencionado anteriormente, en toda sociedad existe el derecho, como el conjunto de normas que rigen la misma y da a esta una manera de desarrollo, en el cual predomine la organización; o, según (Kelsen, 1881-1973)¹³, simplemente, “el derecho es el orden coactivo y soberano de la conducta”. Este concepto se basa en que el derecho es creado por la misma sociedad y es esta misma la que tiene el poder de auto determinarse en cómo quiere estar basada su organización. Trayéndolo al contexto de nuestro tema, el cual se basa en el derecho penal, la definición que nos da (Hobbes, 1588-1679) acerca de esta rama del derecho es “una técnica para la definición, comprobación y represión de la desviación” (Ferrajoli, 2014, pág. 209). Es así que

¹² Tomado de artículo “las cuadrillas de presos: constructores tradicionales en los caminos de modernización”.

¹³ Hans Kelsen. Filósofo y jurista austriaco (1881-1973). Autor de la teoría pura del derecho y ferviente iuspositivista.

el derecho penal se encarga de determinar las conductas que van en contra de la sociedad, encajonarlas en el individuo que las ha cometido e imponer un castigo de acuerdo a cada una de ellas.

El delito, en sentido lato y trayendo a colación la definición que nos da el Doctor Jorge Restrepo (Restrepo, 2014)¹⁴ es: (equivalente a lo que nuestra ley penal designa como conducta punible), es una especie de conducta desviada, definida como tal por las leyes penales, a la cual estas le asignan una sanción penal (pena o medida de seguridad) como reacción social institucional. En consecuencia, la delincuencia es, según Garrido y sus asociados, la definen como: “el resultado final de los múltiples desastres y errores de la sociedad humana, y ni sube ni baja por una causa sencilla”. Analizando esta definición con la sociedad colombiana, se encuentra que en el mismo fondo de la sociedad es donde está implícito el error que lleva a muchas personas a caer en ese estado de delincuencia. Según un estudio hecho por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), entidad adscrita a la Policía Nacional de Colombia, estudio contratado por la universidad de Georgetown, estos errores se enmarcan, básicamente, en no poseer, por parte del Estado, oportunidades para que los individuos no tengan la necesidad de desviarse, ni de delinquir.

Las clases menos favorecidas, en lo que en nuestra sociedad colombiana se conocen vulgarmente como “estratos bajos”, es donde predomina esta clase de grupos delincuenciales que, no solamente por no tener tales oportunidades acuden a estos hechos, sino que su misma procedencia les marcan ese camino a seguir. No se debe desconocer que en clases sociales más

¹⁴ Jorge Restrepo Fontalvo. Criminólogo colombiano y uno de los más representativos de esta rama en Latinoamérica. Autor de la obra “Criminología, un enfoque humanístico”. Obra de la que se extrajo varios apartes de este proyecto

altas existen también grupos delincuenciales, pero estos obedecen a un sentido de conductas especiales, propias de ellos que explicaremos más adelante. Entiéndase como desviación social, según Anthony Giddens¹⁵ “la falta de conformidad con una serie de normas dadas que, sin ser aceptadas por un número significativo de personas de una comunidad o sociedad” (Gobba, 2010. Párrafo pág. 11). Según esta definición, al tener la sociedad unas normas específicas para regular el comportamiento de los integrantes de esta, y en cuanto a una persona que contraría una de estas normas, se desvía del diario vivir de dicha sociedad.

Consecuentemente, la divergencia es el nombre dado a un fenómeno social con el que se alude al conjunto de conductas divergentes que tienen ocurrencia en una sociedad determinada. Una conducta divergente es aquella que se aparta de los patrones de comportamiento propios de un grupo social. Combinados estos dos conceptos, el término desviación hace referencia a una especie de la divergencia, consistente en el conjunto de conductas desviadas que ocurren en una sociedad. Conducta desviada es toda aquella que se aparta de las normas o patrones de comportamiento coercitivamente impuestos por un grupo, mediante la amenaza de una forma de reacción social institucional, enderezada a procurar controles sobre tal conducta. (Restrepo. 2014. Pág. 127).

Así mismo, la criminología es la “ciencia del delito”; es, según la Real Academia de la Lengua Española “la ciencia social que estudia las causas y circunstancias de los distintos delitos, la personalidad de los delincuentes y el tratamiento adecuado para su represión”. Esta definición desglosándola es, por consiguiente, la más completa y sensata, puesto que hace referencia al origen

¹⁵ Anthony Giddens (1938 -). Sociólogo inglés. Es el teórico social contemporáneo más importante de Gran Bretaña y uno de los más influyentes del mundo. Reconocido por su teoría de la estructuración.

en sí de los distintos delitos abarcándolos en un plano netamente social; es donde la misma definición dice: ¿el porqué de un delito determinado?; ¿Cuál es la finalidad que tiene un delincuente al realizar una conducta desviada?; ¿Qué lleva a una persona a atentar contra el patrimonio de otra persona?; ¿Qué lleva a una persona a atentar contra la vida de su semejante? Y es ahí donde al ver este origen, se podrá comprender si se está de acuerdo o no con la imposición de un castigo como medio para retribuir al ofendido, para poderlo devolver a la sociedad o, simplemente, como medio de venganza.

Así mismo, esta definición nos hace ver cuál es la personalidad del delincuente a sabiendas que, si su mentalidad está plagada por vandalismo o, como lo sostenía Cessare Lombrosio¹⁶ en su teoría del criminal nato, donde sostenía que el delincuente es el eslabón perdido en la evolución de la especie humana; entre el simio y el hombre. En el que hay un pequeño espacio donde es precisamente donde se encuentra el hombre delincuente y es ese espacio que no evoluciona adecuadamente. O simplemente decía que el delincuente es aquella persona que tiene ciertos rasgos, muy característicos en el cráneo y eso lo hacía ver una persona peligrosa para la sociedad. Dichas características son: menor capacidad craneana, gran capacidad orbitaria (ojos), abultamiento del occipucio, frente hundida, entre otras. (Acedo, 2012. Párrafos 5,6,11,16,17 y 18) ¿Es así que, según la definición de criminología, acogemos la definición de delincuente de Lombroso o, analizaremos la finalidad de una persona para cometer un delito? Haciendo una relación acerca del estudio de Lombroso, se podría mencionar y hacer un breve estudio de la

¹⁶ Cessare Lombrosio, (1835 – 1909). Médico psiquiatra y criminólogo italiano. Fundador de “la Nuova Scuola” JUNTO CON Enrico Ferri y Raffaele Garofalo. Autor de la teoría del “criminal nato” en donde resaltaba ciertos rasgos característicos del delincuente, conformado por su forma, causas físicas y biológicas

tipología del hombre-delincuente que, según (Kretschmer, 1921)¹⁷, trajo consigo y clasificó en su obra “Körperbau und charakter” (Estructura corporal y carácter) basándose en el desarrollo tanto horizontales como verticales del cuerpo humano. Kretschmer, diferencia cuatro tipos principales que son:

Leptosomo o leptosomático: es un tipo de hombre cuyo cuerpo es alargado, de hombros y tórax estrecho, extremidades alargadas y en general delgadas. Se le mira desde la predominancia vertical y no horizontal. Según (Kretschmer, 1921), este tipo de hombre incurre frecuentemente en tipos de delitos de carácter inteligente o astucia como la estafa. Suelen ser reincidentes y no tener ningún remordimiento a la hora de cometer el delito y ni de reincidir en su conducta desviada. (Restrepo, 2014. Pág. 236)

Asténicos: este tipo de hombre presenta los mismos rasgos del leptosomo, pero de una manera más pronunciada; su diferencia radica en que la frente es hundida, su nariz es puntiaguda y alargada y su maxilar inferior se nota más estrecha y baja. Su característica delictiva principal se basa en su frialdad al delinquir y por ende es reincidente en sus conductas delictivas. (Restrepo, 2014. Pág. 236). Atlético: es descrito como “modelo occidental de la belleza masculina”. Se caracterizan por tener un balance entre la mirada tanto horizontal como vertical. Su cuerpo, en general, presenta gran fortaleza y es notoriamente evidente la percepción a la vista. (Restrepo, 2014. Pág. 236).

¹⁷ Ernest Kretschmer (1884-1964). Psiquiatra alemán que en su obra “estructura corporal y carácter”, hizo un análisis basado en la estructura morfológica del hombre. Dicha obra fue publicada en el año de 1921

Sus características principales radican en la violencia empleada en sus actos delictivos y se someten al castigo de la cárcel sin ningún tipo de rencor. Por esto, suelen no ser reincidentes en sus actos. Por esta característica, es aquí donde son más frecuentes los casos de homicidio, lesiones y hurto agravado y calificado. Pícnico: este tipo de hombre se caracteriza por ser de estatura mediana o un poco más bajo de la misma. Tiene tendencia predominantemente vertical en su cuerpo. Su tórax es abultado, no se le nota su cuello como si no lo tuviera. Así mismo, suelen presentar calvicie. Su característica delictiva principal radica en que ellos a veces, al sentirse rechazados por la sociedad a causa de su aspecto físico, contraen diagnósticos de depresión que conlleva a irrespetar a la autoridad, conductas eufóricas, y en general, a cometer actos delictivos de características vandálicas. Así mismo, tienden a autolesionarse e incluso, hasta llegar al suicidio. Este tipo de conducta es la que se llama, según Freud, la “introyección” que vamos a ver más adelante. (Restrepo, 2014. Pág. 236).

La Conducta asocial

No se debe dejar atrás el objeto por el cual una persona termina recluida en una prisión. Como vimos anteriormente aquellos términos por los cuales versa este estudio, y que aterrizan en la conducta antisocial, entendida como tal como un amplio rango de actos y actividades que infringen reglas y expectativas sociales. Muchas de ellas reflejan acciones en contra del entorno, personas y propiedades. De hecho, esas conductas están enmarcadas dentro de una normatividad propia de cada sociedad. El origen de las conductas radica en que el hombre se encuentra en un mundo donde hay una permanente relación dialéctica y es la necesidad de este de interferir y adaptarse

inmediatamente a los cambios permanentes, oportunos y radicales que surgen con el diario acontecer. Existen dos tipos de origen de las conductas; para algunos, esta radica en un origen innato; es decir, que viene de nacimiento y esta se encuentra en los genes y antepasados de un individuo. El otro tipo se basa fundamentalmente en el aprendizaje; es decir, que se aprende con el paso del tiempo a través de los integrantes que rodea la sociedad. (Restrepo, 2014. Pág. 196)

En lo que tiene que ver con el delincuente, surge un gran dilema a raíz de establecer si la conducta antisocial de este delincuente surgió desde el mismo momento de nacer, adquirido de sus antecesores, o si, por el contrario, estas conductas desviadas se fueron adquiriendo fruto del aprendizaje de las mismas del mismo entorno social que lo rodea y que a la vez se basa en la experiencia adquirida por el mismo y en el que permanentemente interactúa. En lo que tiene que ver con el sentido de las conductas humanas, traemos a colación las que propuso Sigmund Freud¹⁸ en lo referente a las mismas, ya que su estudio fue tan profundo que su hija Anna Freud las complementó. Estas son:

Proyección: son conductas que no podemos explotarlas por ser inaceptables para nuestro propio ego. Al respecto, Arthur P. Noyes¹⁹ y (Kolb, 1911-2006)²⁰ manifiestan: “constantemente uno encuentra gentes que critican severamente en otras personas las mismas faltas que son los puntos débiles de su propio carácter, fallando completamente en reconocer el hecho de que ellos mismos poseen los rasgos y motivos despreciados. El material proyectado puede decirse que es un

¹⁸ Sigmund Freud. Medico neurólogo Austriaco (1856.1939). siendo el padre del psicoanálisis, estudio profundamente la conducta humana aplicándole un método científico para determinar el origen de las mismas.

¹⁹ Arthur P. Noyes. Psiquiatra Estadounidense (1880-1963). Autor de la obra “psiquiatría clínica moderna”

²⁰ Lawrence Kolb. Psiquiatra y neurólogo estadounidense (1911-2006). Dedicó sus estudios a las consecuencias postguerra en un soldado.

eco del propio inconsciente del proyector”. Ejemplo de esta conducta la encontramos en el evento de que un hombre desea suicidarse porque la vida y su entorno le parece asqueroso. Él no puede ejecutar este acto por sí mismo y para explotar su deseo, en una plaza pública ve a una persona que está pidiendo limosna y lo asesina. (Restrepo, 2014. Pág. 313)

Introyección: es lo opuesto a la proyección. Son esos sentimientos inaceptables a la moral en una sociedad y que están represadas en el ser mismo para tener ese deseo gigante de explotarla. Un ejemplo de este sentido de conducta puede ser el hecho de un hijo de una madre que al enterarse este que es producto de un juego sexual, en una fiesta, siente repugnancia a sí mismo y hacia su madre a tal punto de recurre a las drogas y en caso más extremo, al suicidio. (Restrepo, 2014. Pág. 313). Transferencia: este sentido de conducta trata básicamente de desembocar el sentimiento de culpa en un objeto externo; es decir, no hacia sí mismo, sino en el objeto en quien recae ese sentimiento. Un ejemplo de ello puede ser, tomando el ejemplo anterior, en que, en vez de suicidarse, asesina a su propia madre.

Es la dinámica que encierra la transferencia la que conlleva el maltrato a los que son sometidos los presos que adquieren ese sentimiento de culpa y que lo hacen descargar en un tercer objeto, en este caso, los mismos integrantes de la sociedad una vez hayan recuperado su libertad y, por ende, recaen en la conducta antisocial donde se vuelven reincidentes. Es este aspecto que vamos a estudiar más adelante y más a fondo ya que a este tipo de delincuentes se le debe dar un trato más diferenciado que el resto de la población carcelaria por cuanto a que es un individuo que no se resocializo en el centro penitenciario. (Restrepo, 2014. Pág. 314) Racionalización: Freud propone que la racionalización consiste en la justificación de los actos propuestos por el mismo individuo;

es decir, “el yo consciente se vuelve aliado del ello”; sencillamente es la auto justificación de los actos. En el caso del delincuente, en muchas ocasiones este auto-justifica sus conductas en antecedentes sociales que hacen ver estas como razones justas de sus actos. Un ejemplo de ello puede ser el delincuente que ingresa violentamente a la casa de un empresario y roba sus pertenencias para dárselas a personas que son de bajos recursos. (Restrepo, 2014. Pág. 315)

En nuestra sociedad colombiana, es muy frecuente este tipo de sentido de conducta puesto que muchas personas, al provenir de una sociedad donde los recursos son muy limitados, adquieren un sentimiento de culpa que los hacen sentir y vivir en un mundo donde es injustificado que “los ricos son muy ricos, y los pobres son más pobres” y es aquí donde interviene la desviación del individuo que en su sentimiento esta lograr la igualdad de toda la sociedad. Es por ello que ve justificado hurtar al más adinerado.

Formación reactiva: este sentimiento hace alusión al propósito cumplido por los instintos enmarcados anterior al hecho que se cumplió. Para Freud, la reactividad de la formación de esos sentimientos opuestos en el inconsciente hace formar una unidad tal que inconscientemente odiamos a quienes creemos que amamos y amamos a quienes creemos que odiamos. Un ejemplo de ello podría ser aquel marido que ama a su esposa y este, al observar una conducta inadecuada de su esposa, la emprende en contra de ella causándole golpes que, a la postre, le causa la muerte y sin importar que yace el cuerpo de la mujer sin vida, este la sigue golpeando. (Restrepo, 2014. Pág. 316). Sublimación: para Freud, este sentido de la conducta es el más importante, complejo y debatible, puesto que el ser mismo descarga todas esas energías traumáticas en creaciones grandiosas y muy aceptables por la sociedad. Es aquí donde hay personas llamadas “introvertidas”

que están en un mundo propio del cual les es difícil salir y no le dan importancia a conocer otros mundos. Obviamente, para nuestro caso en concreto del delincuente, no aplica este tipo de sentido de conductas. (Restrepo, 2014. Pág. 316)

Regresión: este tipo de conductas hace que el individuo, ante una situación muy compleja, se resguarde en un lugar seguro y de ahí que existan varias vías para salir de ese “lugar seguro”. Tales vías pueden ser el recurrir a las drogas psicotrópicas, la oralidad y muchas otras. Tomando esta salida, la oral, el individuo la puede utilizar o para bien o para mal; para bien, estamos hablando de la persona que puede ser un político, un abogado o algo que tenga que ver con la oralidad. Para mal, podría ser aquel individuo que utiliza su oralidad para estafar y cometer conductas delictivas. (Restrepo, 2014. Pág. 317)

El contrato social

En vista de que ya vimos un marco teórico acerca del contexto social con las definiciones que se vieron allí y compilado con la conducta social, se hace necesario mencionar el contrato social, teniendo en cuenta la relación existente entre el Estado y el ser humano que hace parte de ese mismo Estado. De acuerdo con la biblioteca filosofía.net (1991) Este término se introdujo por primera vez en el año de 1762 por Juan Jacobo²¹ (Rousseau, 1712 – 1778) en el libro que lleva este mismo nombre y, básicamente se refiere al origen, propósito del Estado y derechos humanos

²¹ Jean – Jacques Rousseau (1712 – 1778). Fue un políata suizo de origen francés. Fue a la vez escritos, pedagogo, filósofo, músico, botánico y naturalista. Entre sus obras más importantes se destacan “el contrato social” y “el Emilio”.

como teoría política. En síntesis, esta obra explica que, “para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan un contrato social implícito, que les otorgan derechos a cambio de abandonar cierta libertad completa de la que dispondrán en estado de naturaleza. Es por ello que los derechos y deberes de los individuos constituyen las cláusulas del contrato social. El Estado es la entidad creada para hacer cumplir el contrato. Del mismo modo, quienes lo firman pueden cambiar los términos del contrato si así lo desean; los derechos y deberes no son inmutables o naturales. Por otro lado, un mayor número de derechos implica mayores deberes; y menos derechos, menos deberes” (párr. 2).

Es así, como lo explica Rousseau que el contrato social es un acuerdo entre la persona y el Estado en el que la persona tiene el deber de acatar las normas que están tipificadas en las leyes, en este caso, las colombianas y, así mismo, la persona tiene unos derechos que están consagrados en la constitución política como derechos de primera generación o derechos fundamentales en donde el Estado está en la obligación de cumplir.

Por el contexto anteriormente descrito, se señalan los términos vistos en lo que tiene que ver con el contexto social con el fin de que las personas no incurran en convertirse en delincuentes o desviados, que realizan una conducta antisocial y por ende están violando el contrato suscrito con el Estado. Es por ello que si se viola ese contrato social, se está inmiscuido en recibir un castigo que, en este caso, se concluye con la privación de la libertad que es precisamente la violación de un derecho fundamental como lo es la libertad, pero a la postre no hay otra alternativa que utilizar este recurso de violencia para castigar y someter al desviado a un tratamiento para que vuelva a

suscribir un nuevo contrato con el Estado y vuelva a convivir en sociedad acatando las normas que allí se imponen.

Capítulo II

Referentes Teóricos Y Jurídicos

Modelos de Cárceles.

A lo largo del tiempo, y a medida que ha evolucionado las diferentes clases de delitos, cada Estado ha adoptado un modelo diferente con el fin de que este ejecute, de manera eficaz, las sanciones penales con relación a la privación o restricción de la libertad como castigo para el trasgresor de la conducta desviada. Estos Estados han adoptado sus propios modelos de acuerdo a sus leyes, costumbres y, en muchas ocasiones, su religión. Algunos Estados optan por sistemas muy represivos, estrictos y severos para castigar al delincuente, y otros recurren a sistemas que van encaminados a educar y resocializar al infractor, brindándole todos los medios adecuados para lograr ese fin.

De acuerdo a un documento escrito por el sociólogo Daniel Acosta Muñoz²², en el portal web psicología jurídica “desarrollo de sistemas y regímenes penitenciarios previos a la progresividad del tratamiento”, hemos recogido unos sistemas que son los más empleados y comunes, y que aquí en Colombia son algunos los que se tratan de implementar:

²² Daniel Acosta Muñoz es un sociólogo, coordinador de investigaciones del Instituto Nacional Penitenciario (inpec) y docente de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Sistema comunitario.

Es el sistema más común empleado en todo el mundo y el más antiguo. Colombia no es la excepción en la implementación de este modelo en algunas cárceles del país, como la cárcel “la modelo”, ubicada en Bogotá. Este sistema se basa, simplemente, en la reunión de personas en un mismo sitio lo que facilita la comunicación entre los reclusos. La implementación de este modelo facilita el hacinamiento por cuanto simplemente se ingresan los reclusos a un solo sitio sin atender sus propias necesidades de higiene, dignidad humana, intimidad, entre otros. (Acosta, 1996. Párr. 3, 4)

Sistema celular.

Este modelo de cárcel se empezó a implementar con el surgimiento del derecho canónico hacia principios del siglo XIII cuando las condenas bajo este régimen consistían en ayuno, privaciones, aislamientos, entre otros. Posteriormente, y dada la efectividad de este modelo como castigo para los infractores cristianos, se extendió a personas del común para hacer efectiva la sanción penal. Este modelo consiste en el aislamiento total del recluso privándolo de toda clase de comunicación con el mundo exterior y con sus mismos compañeros de reclusión. Se caracteriza porque hay un encierro total del individuo en su celda y solo se le permite leer y realizar algún tipo de oficio dentro de su propia celda. En este modelo de reclusión, existen dos tipos de régimen:

Rígido: en este se mantiene al individuo las 24 horas del día encerrado en su celda

Moderado: concede cierta comunicación con el resto de los prisioneros bajo un control estricto. En Colombia, este tipo de centros de reclusión no existe. Solo unas cuantas prisiones de alta seguridad en Estados Unidos tienen este modelo o entre ciertas prisiones existen pabellones especiales o transitorios con este modelo. (Acosta, 1996. Párr. 5, 6, 7, 8)

Régimen Auburiano o Mixto.

Este tipo de régimen se creó en Auburn, Nueva York en el año de 1818, y de ahí se deriva su nombre, puesto que se localiza en el condado de Cayuga, perteneciente al mismo Estado de Nueva York. Inicialmente se creó como una cárcel norma; pero a partir del año 1821, cuando asume la dirección Elam Linds, este fundo mencionado sistema, quien considera que el castigo corporal es el más eficaz y el de menor peligro para los condenados allí. Este régimen se caracteriza por la estricta disciplina que deben llevar los internos. Otra de las características de este sistema es el silencio absoluto que debe predominar una vez que el interno ingrese a su celda a descansar en la noche. En el día, los reclusos deben hacer trabajos en común. Por todo esto, su régimen es de severidad militar por cuanto a que no solo esas características la hacen así, sino el ordenamiento y uniformidad en las celdas. (Acosta, 1996. Párr. 9, 10, 11). Este tipo de cárceles se asemeja a la llamada “delfín negro” ubicada en Rusia²³, donde se caracteriza por la estricta disciplina que se

²³ La cárcel “Delfín Negro” se localiza en la ciudad sur – occidental de Rusia. Data su inauguración en el año de 1745. Es considerada una de las cárceles más antiguas y estrictas de Rusia. Inicialmente se utilizó para condenados a cadena perpetua.

lleva ahí con las características antes mencionadas añadiéndole que, al situarse en la región de Siberia, su temperatura permanente ronda los 40° bajo cero²⁴.

Régimen Irlandés.

Este sistema fue creado en el año de 1828 por el ministro francés Hyde de Neuville y modificado en 1840 consiste, como su nombre lo indica, en hacer un progresivo acompañamiento a la libertad partiendo de un sistema celular y teniendo dos puntos indispensables en el individuo; estos son: trabajo y buena conducta. Al respecto, este sistema se basa en cuatro etapas que son:

Superación: aquí el recluso se le observa cuál es su rendimiento laboral y su comportamiento que debe ser ejemplar. Libertad preparatoria: en esta etapa, el individuo podrá realizar trabajos externos y pernoctar en el sitio de reclusión. Libertad condicional: cumplidos las anteriores fases de manera eficaz, por parte del individuo, este podrá disfrutar de una libertad condicionada a no cometer otras conductas desviadas y será vigilado por la autoridad penitenciaria periódicamente. Libertad total: finalmente, y cumplidos con los requisitos anteriores, el individuo podrá obtener la libertad total. Sin ninguna restricción ni control por parte de ninguna autoridad. (Acosta, 1996. Párr. 12). Este modelo es el más apropiado y cercano a nuestro modelo de redención positiva, puesto que se trata de implementar unas fases con el fin de que la autoridad penitenciaria invoque

²⁴ Acosta Muñoz, Daniel. Desarrollo de sistemas y regímenes previos a la progresividad del tratamiento. Psicología jurídica.org

una confianza fundamental al individuo, de tal manera que este ya sea capaz de volver a convivir en sociedad y sea alguien productivo para la misma²⁵.

Sistema de prueba.

Este sistema fue adoptado en el año de 1888 en los Estado Unidos y va dirigido especialmente a aquellos individuos que hayan cometido el delito por primera vez. Se basa en investigar el pasado del individuo con el fin de observar si está reincidiendo en conductas desviadas para así darle un tratamiento más benigno cumpliendo además con el requisito de que si el sujeto acepta su culpabilidad. (Acosta, 1996. Párr. 16)

Sistema de clasificación.

Este sistema se adoptó en Francia en el siglo pasado y consiste en un estado de transición del individuo desde el aislamiento, hasta la convivencia en comunidad, según la gravedad y naturaleza de su falta. Se trata, básicamente, en clasificar en un solo sitio a los reos según la clase de delitos que hayan cometido; es decir, homicidas con homicidas, ladrones con ladrones, etc. (Acosta, 1996. Párr. 17).

²⁵ Acosta Muñoz, Daniel. Desarrollo de sistemas y regímenes previos a la progresividad del tratamiento. Psicología jurídica.org

Sistema panóptico.

Este sistema se observa en varias prisiones de Estados Unidos y básicamente consiste en la vigilancia estricta que se tiene hacia los internos, puesto que en dichas prisiones se tiene un puesto de observación hacia todas las celdas que están organizadas en forma de “U”, observando todos sus movimientos, rutinas, etc., vulnerando también así la intimidad personal de los mismos. En este sistema, prácticamente se toma al recluso como un “objeto de estudio”. (Acosta, 1996. Párr. 18, 19).

Sistema progresivo.

Este sistema es parecido al modelo Irlandés. Básicamente adopta muchos de los sistemas antes vistos ya que, comenzando de un sistema celular, va atenuando poco a poco el rigor de la sanción, buscando la satisfacción de las necesidades básicas y personales del individuo. Se implementa siguiendo ciertos parámetros o requisitos que son:

El celular continúa con dos fases: la primera con aislamiento completo y alimentación disminuida y la segunda fase, después de cierto tiempo se suaviza lo anterior. Se implementa el sistema Auburniano en donde el individuo ya empieza a realizar trabajos, pero se mantiene la estricta disciplina. La prisión intermedia, en donde el individuo ya comienza a trabajar fuera del establecimiento con el fin de generar confianza en él. Por último, la libertad condicionada con una

vigilancia casi que permanente y, como su nombre lo indica, condicionada a no cometer ninguna clase de conducta desviada. (Acosta, 1996. Párr. 21, 22, 23, 24, 25)

Capítulo III.

Prisión abierta

Arburola (2008) define este tipo de prisión como “aquella prisión que se caracteriza por la ausencia absoluta de obstáculos naturales o físicos contra las evasiones y posee un régimen disciplinario aceptado por los reclusos”. Debido a esta definición, el recluso debe tener un gran sentido de responsabilidad respecto de la comunidad en la que se mueve y, en general, en la sociedad. Como lo menciona Sandoval Huertas (1998, pág. 126), citado por Arburola (2008), la última creación en materias de penas punitivas de libertad, a pesar que su elaboración ha sido mucho más teórica que practica lo constituye la denominada “prisión abierta”. Los mismos defensores de la función resocializadora lo presentan como la experiencia para alcanzar dicha finalidad.

De igual forma y como lo menciona Morris (1972, pág. 28), citado por Arburola (2008), no se ha agotado todavía la posibilidad del experimento, solo unos pocos reclusos requieren las celdas y muros para guardarlos. Y las celdas ameritan fuertemente el aislamiento de la prisión que impiden la reeducación y la preservación de aquellos lazos que son tan frecuentemente determinantes de inconformismo social. El establecimiento abierto es una diversificación muy prometedora del régimen de prisión. Existen diversos sub-modelos de prisión abierta en la que depende del régimen propio a aplicar; por ejemplo, entre estos sub-modelos aparece donde el recluso trabaja y hace sus actividades matutinas fuera del establecimiento y llega en la noche a

pernoctar todos los días. Hay otros sub-modelos en donde el recluso se presenta a pernoctar los fines de semana.

Algunos modelos de cárceles en el mundo

Cada país, cada nación, cada Estado y cada sociedad poseen un modelo propio para tratar a sus reclusos. Los regímenes a lo largo y ancho del globo terráqueo están supeditados a las normas y costumbres de cada nación. Es así como existen centros de reclusión de extrema disciplina, hasta centros de reclusión en donde se les otorga ciertas libertades y comodidades a sus ocupantes dándoles criterios de confianza con el fin de ir reincorporando a sus reclusos a la vida en sociedad. Dentro de algunos centros de reclusión con régimen estricto tenemos:

Prisión de la isla Petak. Según el portal National Geographic (2013) la prisión de la isla Petak está ubicada en Rusia, se encuentra en una isla que recibe su mismo nombre y es un lugar totalmente aislado. La única manera de llegar allí es en barco. Los presos tienen derecho a dos visitas por año. Las temperaturas suelen permanecer por debajo de los cero grados centígrados. Y los presos solo tienen derecho a cuatro horas diarias de luz; aunque el entorno exterior suele estar siempre cubierto de nieve. Al estar los presos tanto tiempo encerrados en sus celdas, la gran mayoría presenta problemas mentales. Aquí yacen los delincuentes más peligrosos de Rusia y los que están condenados de por vida.

Cárceles chinas. Como lo menciona Ospina (2015), estas cárceles son demasiado estrictas, y poseen un régimen bastante duro. La gran diferencia es que, en las cárceles chinas, los internos son aprovechados para trabajar largas jornadas, en actividades productivas de hasta unas catorce horas diarias no remuneradas. Aquí los presos son prácticamente esclavizados, puesto que deben cumplir con una cuota diaria de trabajo²⁶.

Entre las cárceles menos estrictas tenemos:

Cárcel Halden Fengsel. Según una investigación realizada por Lars Bevanger (2016) para BBC mundo, la cárcel Halden Fengsel está ubicada en Noruega, esta cárcel, que parece más un hotel cuatro estrellas, es una de las más avanzadas del mundo. Entre sus comodidades se destacan que los presos tienen una habitación propia con baño privado, televisor pantalla plata, y los olores que allí se expelen son agradables a diferencia de las cárceles en común donde deambula el olor a humedad y orines. El objetivo de estas comodidades es que el “preso se adapte lo mejor posible para que cuando vuelva a la sociedad, este totalmente recuperado” (BBC), aun cuando la máxima pena en Noruega, por asesinato, es de 21 años.

Cárcel Norgerhaven. Según una investigación realizada por Lucy Ash, (2016) para BBC mundo, la cárcel Norgerhaven está ubicada en Holanda, además de que atraviesa una “crisis por la falta de presos”, esta cárcel esta enfatizada en educar al preso para reincorporarlo a la sociedad, a pesar de ser una cárcel de alta seguridad. Tal es así que, en vez de guardias, tienen instructores en diferentes campos como la agricultura, gastronomía y otras actividades donde les enseñan a los

²⁶ Ospina, Yefferson. (2015). Esclavitud o muerte: así es el infierno de los capturados en China por narcotráfico. Sección judicial. Peridodico El Pais.

presos a ser productivos y a que retribuyan el daño causado a la sociedad. También posee unas instalaciones dignas de ser un hotel cuatro estrellas, similares a las de Noruega. Los presos pueden caminar a lo largo y ancho de la institución, sin necesidad de tener medidas restrictivas. Además, esta cárcel cuenta con equipos especializados para tratar a sus internos cuando estos tienen algún problema psicológico y/o psiquiátrico; por ejemplo: al individuo que tiene problemas de droga, se le trata su adicción; el interno que tiene problemas de ira, se le proporcionan terapias para controlar su ira y al interno que posee problemas de deudas, se le presta asesoramiento con el fin de que sepa manejar sus finanzas²⁷.

Solo mencionamos dos modelos de cárceles en el mundo, de diferentes tratamientos, con el fin de hacernos a la idea de cómo en una sociedad, como la colombiana, se pueda implementar una de ellas. Es obvio que aquí en Colombia sería improcedente implementar un modelo de cárcel como la de Noruega y Holanda, pues muchas personas, viendo esa comodidad en dichas cárceles, preferirían delinquir solo con el fin de permanecer en un sitio como estos; es por ello que nuestra sociedad colombiana es muy inmadura para acoger un modelo de cárcel de esta índole. Así mismo, esta sociedad tiene una mentalidad tan enferma que sería un privilegio gozar de dichas comodidades. Cabe señalar que el país y la sociedad en general no tiene la suficiente madurez para adoptar un sistema como el de Noruega, no solo por el argumento esgrimido en los renglones anteriores, sino por muchos factores como el rencor que tiene la misma sociedad hacia la población privada de la libertad. Por lo tanto, este acápite se mira desde dos perspectivas: la primera tiene que ver con las personas desviadas que preferirían vivir en una cárcel como la de Noruega porque

²⁷ Ash, Lucy. (2016). La insólita crisis en Holanda: la escasez de delincuentes. BBC MUNDO

“se viviría” mejor allí y no en sus propias viviendas que no poseen las comodidades que ofrece una cárcel de este tipo; y segundo, desde la perspectiva de la sociedad colombiana que prefiere que los desviados purguen las condenas en establecimientos donde se cometen toda clase de vejámenes que van en contra de la dignidad humana de los reclusos.

Hay que diferenciar que, en dichos países, como Noruega y Suecia, las personas tienen muchas oportunidades y poseen las condiciones dignas para vivir como salud, educación y trabajo; mientras que aquí en Colombia, muchas personas no poseen esos servicios y condiciones y por ello recurren a la delincuencia para poder sobrevivir. Es por ello que sería muy difícil implementar un tipo de cárcel como esta. La única excepción que existe en el país son las cárceles militares, pero esto se debe a que los miembros de la fuerza pública vienen trascendiendo de una disciplina a lo largo de sus carreras y no son delincuentes de carrera.

Cárceles militares colombianas.

A raíz de una visita que se hizo al centro militar penitenciario del Batallón de Policía Militar número 13 y entrevistas hechas a varios integrantes del Ejército Nacional de Colombia, que han estado reclusos en diferentes centros penitenciarios militares, donde plasman las experiencias vividas en dicho establecimiento, aducen que los miembros de la fuerza pública en Colombia, que se han desviado y que están siendo investigados por conductas delictivas, gozan de un tratamiento diferenciado de las demás personas que se encuentran en cárceles comunes privadas de la libertad. Esto se debe al fuero especial de que gozan los militares y policías en su normatividad.

Las cárceles militares tienen ciertos “privilegios”, en el buen sentido de la palabra, dado que dichos privilegios van en función de una verdadera resocialización y producción. Esto se debe, en cierta medida, a la disciplina que sus miembros han venido cosechando y formando desde el primer momento de entrada a la institución castrense. Vemos un ejemplo, y es el del centro militar penitenciario del Batallón de Policía Militar N° 13, ubicado en el sector de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, donde el 95% de sus internos, estudian carreras universitarias de pregrado tales como Administración de Empresas, Derecho, Ingeniería Civil, psicología, entre otras, sin contar con que ya algunos de sus miembros poseen dos carreras universitarias.

De igual forma, varios internos poseen especializaciones y/o las están cursando. Como vemos, en lo concerniente a estudio, se visualiza un gran fortín de pensamiento y combinado con la disciplina que poseen sus miembros, se destaca que allí, y en los demás centros militares penitenciarios, se cumple con una verdadera resocialización y readaptación a la vida en sociedad. Este capital humano, debería ser aprovechado por diferentes estamentos en la consecución de otorgar empleos, dado el currículo que han obtenido todo el personal de la fuerza pública privado de la libertad y que muy pocas personas en el país lo han obtenido.

En cuanto a las instalaciones, los centros militares penitenciarios poseen adecuadas estructuras que no permiten una sobrepoblación y, lo más importante, se adecua a la dignidad humana de los residentes allí dado que todos sus internos duermen en camas óptimas, poseen baterías de baños adecuadas, la alimentación es normal para un ser humano y tienen facilidades para laborar en proyectos productivos en donde puedan recibir una remuneración para su subsistencia. Estos modelos de cárceles deberían implementarse en todos los centros penitenciarios

del país, dado que la dignidad humana de la persona se respeta en todos sus ámbitos; así lo han manifestado diversas personalidades que van en visita a estos centros militares de reclusión y quedan sorprendidas de ver que dichos centros no son las típicas “mazmorras” o cárceles a las que se está acostumbrado a ver en diferentes medios informativos.

Colonias agrícolas.

Un artículo presentado por la revista semana, en su edición especial de “semana sostenible” publicado el día trece de octubre del año 2016, a raíz del resultado del plebiscito efectuado en Colombia el día dos de octubre del año 2016, en el que resultó ganador el “no”, el expresidente Álvaro Uribe anuncio una propuesta en la que señala “que haya pena privativa de la libertad de entre cinco y ocho años para los responsables de delitos atroces, no obstante que sea en sitios alternativos como granjas agrícolas”. Pero, “¿que son las colonias agrícolas?”. Las colonias agrícolas son modelos carcelarios en donde el preso se dedica a diferentes labores en el campo de la agricultura, tales como siembra, piscicultura, ganadería, porcicultura, etc., con el fin de redimir su pena y, al mismo tiempo, obtener remuneración por dicho trabajo.

Este modelo está regulado por el artículo 28 de la ley 65 de 1993 o código penitenciario, y dice así: son establecimientos para la purga de la pena, preferentemente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. Cuando la extensión de las tierras lo permita, podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial. PARÁGRAFO: La producción de estas

colonias servirá de fuente de abastecimiento. En los casos en los que existan excedentes de producción, estos podrán ser comercializados. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) y la unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

En Colombia solo existe un establecimiento de esta índole y es el que queda ubicado a tres kilómetros del municipio de Acacias en el departamento del Meta. Mediante un documento escrito por el doctor Omar Huertas Díaz (2012), llamado “Colonias penales agrícolas de los siglos XIX y XX como sustitución de la pena de prisión tradicional en Colombia I”, señala que dicha colonia fue fundada en el año de 1924, mediante la ley 105 de 1924, llamada inicialmente “colonia del oriente”, constituida como de menor severidad, al tener campamentos abiertos para los condenados.

Como lo menciona Rivera (2011), citado por Huertas (2012), esta colonia estaba destinada, en el siglo XIX, de manera exclusiva, a condenados de sexo masculino que hubieran cumplido en la penitenciaria no menos de la mitad de la pena, siempre que tuvieran buena conducta y que el tiempo restante no excediera los cinco años. Igualmente, los condenados a la pena de prisión o de arresto por un tiempo menor de dos años, los declarados vagos por la policía y los que reincidieran en delitos de alcahuetería o corrupción. Pero en la actualidad, según Rivera (2011), en busca del des hacinamiento de establecimientos de reclusión de Bogotá (La Modelo) y Medellín (Bellavista), ha cambiado en gran medida la reclusión de extracción campesina a personas con delitos de “inasistencia alimentaria, hurto, lesiones personales y porte de estupefacientes (ley 30), claro está,

que la pena no sea mayor a cinco años”, para readaptarlos a la vida social mediante labores y actividades agrícolas o campesinas²⁸.

Aquí, los internos se dedican a uno de los trece proyectos productivos que se encuentran en el establecimiento. La mayor parte del tiempo, los presos se dedican a estas labores y, además, a estudio y enseñanza lo que los hace permanecer la mayor parte del tiempo ocupados y, por ende, estos no están pensando en fugarse del establecimiento. Las cifras en este establecimiento son más bien alentadoras: tiene el menos índice de fuga, dado que el ultimo preso que se fugó, lo hizo hace quince años; no hay hacinamiento; el nivel de reincidencia es muy mínimo, dado que, según dato del INPEC, en las cárceles comunes de 100 personas que salen libres, 9 de ellas reinciden en el delito, mientras que, en la colonia de Acacias, de 100 solo lo hacen 2 personas (semana sostenible, 2016).

Para acceder a trabajar en la colonia penal de Acacias, el interno debe demostrar un buen comportamiento los primeros meses desde su ingreso. Aquí el trabajo es accesible a todos los internos, dado que, al no haber hacinamiento, los cupos están a disposición en las diferentes labores agrícolas. Es por ello que el tratamiento penitenciario y la resocialización se cumple a cabalidad, además porque se posee el espacio y la infraestructura necesaria para cumplir con este objetivo (semana sostenible, 2016). El objetivo principal de esta cárcel es la resocialización, rehabilitación y reinserción social del delincuente mediante el trabajo agrícola y ganadero, alejados de centros poblados, que se constituyen como estrategia social e insustituible en la prevención integral del

²⁸ Tomado de portal web Policía Nacional. “Colonias penales agrícolas de los siglos XIX y XX como sustitución de la pena de prisión en Colombia I”. Huertas Díaz Omar. 2012

delito y que requieren de políticas públicas adecuadas para su identificación y eventual solución.
(Huertas, 1012)

Breve Panorámica de la Situación en las Cárceles Colombianas

Según el Centro Internacional Para Estudios Penitenciarios, citado y publicado por el diario La República el día 10 de febrero del año 2014, Colombia ostenta el tercer puesto con más presos en Latinoamérica, solo por debajo de México y Brasil. Si la medición se hace por porcentaje de hacinamiento, el país ocupa el octavo lugar, luego de naciones como Venezuela, que encabeza la lista con 170%; Perú, 102%, o Brasil, con 67,9%.

Hay muchos factores que construyen esta problemática, pero hay que tener en cuenta que una de las principales es la falta de oportunidades que tiene un colombiano para salir adelante y conseguir su mínimo vital para sobrevivir. Sumado a esto, hay delitos que se pueden castigar de otra forma (penas alternativas) y que no necesariamente el mejor método de castigo sea una cárcel. Tomemos como ejemplo el padre de familia que entra a un almacén y se roba unos cubos de caldos de gallina. A este sujeto, dentro de la proporcionalidad y criterio, se le debería prohibir la entrada a almacenes y tiendas donde se comercializa alimentos; esto en vez de mandarlo a una prisión en donde va a vivir en condiciones muy precarias dado el hacinamiento que existen en las cárceles del país.

El abogado Jaime Camacho Flórez²⁹, quien ha sido un acérrimo investigador del tema penitenciario en Colombia, ha sostenido que “propugnar las funciones declaradas equivale a hacer un discurso ideológico, encubridor de la realidad de la práctica penitenciaria, en tanto que descubrir las funciones latentes significa la posibilidad de un análisis científico y objetivo de la fase penitenciaria de aplicación de las normas penales”. Así mismo formuló unas limitaciones estructurales en el sistema penitenciario colombiano³⁰ (Camacho, 2012). Menciona las siguientes:

Bajo nivel de vida “el más bajo posible, en todo caso inferior al más bajo que se encuentre en la población”. Esto es una realidad latente, dado el bajo presupuesto que hay destinado para las cárceles del país. Además de ser la alimentación muy precaria, los servicios de salud son muy obsoletos³¹. Grandes limitaciones presupuestales. Si, según la frase acuñada por Alberto Santofimio Botero, en 1974 cuando era ministro de justicia: “la justicia es la cenicienta del presupuesto nacional”, bien podría decirse, para describir la miseria de nuestra realidad penitenciaria, que “la prisión es la cenicienta de la justicia”³².

Un informe publicado en el diario el tiempo, en el mes de octubre del año 2016, presenta una completa radiografía de la situación de las cárceles de país; según este, María Del Pilar Bahamón, directora de la unidad de servicios penitenciarios, el rubro de alimentación para todas las cárceles

²⁹ Jaime Camacho Flórez. Abogado de la universidad externado de Colombia. Especialista y magister en derecho penal y criminología. Fiscal delegado ante la corte suprema de justicia.

³⁰ Jaime Camacho Flórez. “fase penitenciaria de aplicación de normas penales”, en asociación Colombiana de Criminología “Alfonso Reyes Echandía”, *lecciones de criminología*.

³¹ Jaime Camacho Flórez. “fase penitenciaria de aplicación de normas penales”, en asociación Colombiana de Criminología “Alfonso Reyes Echandía”, *lecciones de criminología*

³² Jaime Camacho Flórez. “fase penitenciaria de aplicación de normas penales”, en asociación Colombiana de Criminología “Alfonso Reyes Echandía”, *lecciones de criminología*

vale trescientos cuarenta mil millones de pesos (\$340.000'000.000) al año, más de la mitad del presupuesto total de unidad que es de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000'000.000). Este presupuesto alcanza para darle de comer a cada interno, los tres platos, por un valor de siete mil novecientos sesenta pesos (\$7.960); como se ve, es menor de lo que vale un solo almuerzo tipo corrientazo en Bogotá³³. (Quintero, 2016).

Recurso humano residual. Según informe presentado por el periodista Nelson Matta Colorado en el periódico El Colombiano (2013), el déficit es tal que en promedio 15 guardianes deben cuidar a 1.200 presos. Esto se debe además del bajo presupuesto asignado a las cárceles del país, a una indiferencia oficial en relación con la ejecución de una auténtica política penitenciaria y, en general, con la ausencia de una política criminal coherente, más allá de los discursos grandilocuentes y engañosos.

Trabajo improductivo. Según el senador Colombiano Alfredo Rangel (2015), citado en el periódico El Tiempo (2015) menciona algunas de las problemáticas en las cárceles del país; entre ellas menciona lo referente a que el trabajo en las cárceles del país es disfuncional e improductivo, ya que este no es competitivo frente a las limitadas opciones de trabajo productivo que nuestra sociedad ofrece fuera de las penitenciarias. Esto se ve reflejado en trabajos artesanales, manualidades, en unas cárceles algo de carpintería, y por lo general, trabajos pequeños que solo

³³ Quintero, Rafael y Báez, Claudia. (2016). El país detrás de las rejas. Portal web El tiempo

tienen como fin tratar de ocupar la mente y el tiempo del recluso, pero que no ofrecen suficientes recursos económicos a este.

Abuso de utilización de la prisión. El representante a la cámara Carlos Osorio (2013), citado por Nelson Matta Colorado, en el periódico El Colombiano (2013), enfatiza que el sistema penal es netamente punitivo, “busca cárcel para todo”, y prueba de ello es la ley de seguridad ciudadana que endureció las penas. Así mismo, Jaime Fajardo Landaeta (2013), constituyente del 91 y asesor de paz de la Alcaldía de Medellín, citado por Matta (2013), opina: “parece que mientras haya más presos es mejor, cuando en una sociedad de derechos consagrados debería ser menos esa población”.

Esto es la insana tendencia a privar a las personas de su libertad, aun por motivos deleznable. En Colombia existe la tendencia de muchos operadores de justicia de que “a nadie se le niega un carcelazo”. Es evidente que por cualquier acto que va en contra de nuestra sociedad (conducta desviada), se le envía al sujeto a la cárcel; así sea por cometer un hurto famélico, cuando existen otras formas de penalizar al individuo. Así mismo, existen muchos delitos contemplados en la ley 599 de 2000 que se pueden castigar con penas alternativas tales como trabajos comunitarios, prohibición de ingreso a determinadas partes, multas, educación comunitaria, entre otras.

Disciplina autoritaria. Esto se debe al gran reflejo de la actitud autoritaria que prevalece en nuestra sociedad. Un informe presentado por el periodista Juan Sebastián Jiménez (2013) en el periódico El Espectador indica que a la fecha hay 1.632 adultos mayores de 65 años reclusos en los diferentes centros de reclusión del país. De ellos, 85 están condenados a penas inferiores a 3

años, lo que los haría beneficiarios a la casa por cárcel y 483 sindicados. Esto quiere decir que la actitud autoritaria que ejercen muchos jueces de ejecución de penas y control de garantías es bastante notoria en el sentido que, además del factor mencionado anteriormente, como el de la vejez de estos 1.635 presos, existen otros factores que determinan la actitud autoritaria de los jueces, aunado a esto, el papel que ejerce los medios de comunicación al estigmatizar a alguna persona que presuntamente ha cometido una conducta desviada y que mediante la presión ejercida por estos, el juez opta por recluirlo en un establecimiento penitenciario.

En conclusión, a este tema, la corte constitucional se pronunció el día 16 de diciembre de 2015 en relación al fallo de 16 tutelas instauradas por diferentes organismos; al respecto la corte dijo: “la política criminal colombiana se ha caracterizado por ser reactiva, desprovista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil”. (semana 2016). Frente a esto, el alto tribunal realizó una descarnada radiografía de la situación de los penales y un contundente cuestionamiento al Estado.

El hacinamiento de las cárceles en Colombia

Para nadie es un secreto que en Colombia existe un grave problema en lo que respecta al sistema penitenciario ya que las 138 cárceles que existen actualmente están atiborradas y sobre pasa, en general, el cupo al número de reclusos de cada una de ellas. Es así que, según la defensoría

del pueblo, el hacinamiento en el país llega al 53% ya que las 138 cárceles que existen en el país, están destinadas para un cupo total de 76.553 reclusos y, para el mes de junio del año 2016 hay 117.018 más los nuevos inquilinos que ocuparían las cárceles al momento de redactar este trabajo escrito (el tiempo, 2016).

Muchos son los factores que convergen alrededor de este gran problema; factores como la pésima resocialización que reciben los presos, ya que en vez de educar al preso y/o ponerlo a trabajar, para reintegrarlo nuevamente a la vida social común. Como lo dijo el Alcalde de Barranquilla en la XII cumbre de ciudades capitales del Caribe: “las cárceles se convierte, más bien, en una universidad del delito. Estamos perdiendo el año en ese sentido,”. (El Herald, 2016). Esta afirmación se da a raíz de que el recluso tiene que afrontar una serie de dificultades con el fin de “sobrevivir” en la penitenciaria. Además de que la resocialización es la capacidad de un individuo para anticiparse a la aparición de un problema socialmente relevante, basado en el dialogo y una práctica social, profesional, científica y comunitaria orientada a generar cambios culturales que produzcan nuevas actitudes y estilos de vida, y que a su vez le permitan al individuo en un reintegro a la sociedad (Brugues – Gómez, 2015). El INPEC no cuenta con suficiente personal para conformar un equipo interdisciplinario conformado por trabajador social, psiquiatra, psicólogo, abogado y médico, aquí hay una grave falencia ya que este equipo es tercerizado pues el INPEC tarda en renovar los contratos con estas entidades por lo que la resocialización del recluso queda en “veremos”.

Es tanta la magnitud del hacinamiento en las cárceles del país que los reclusos tienen que inclusive utilizar los talleres donde deberían trabajar, precisamente para resocializarse, para

acondicionarlos como dormitorios ya que las celdas destinadas para ellos están con sobrecupo. Esta situación genera una corrupción en el penal, en el sentido que el recluso que quiera dormir en una celda, debe pagar para tener ese “privilegio”. Así como los talleres son ocupados para dormir, lo son también las zonas comunes, baños y cualquier espacio que haya disponible. Esta sobrepoblación, sumado a la monotonía en muchas ocasiones genera en los reclusos problemas psiquiátricos como esquizofrenia y otras dolencias mentales. Al no tener el individuo la mente ocupada y ni un trabajo remunerado, así sea con lo mínimo para su sustento, este se encarga de pensar en cómo solventar dicha situación. Es así como se presentan robos dentro de la misma cárcel, corrupción con el personal de guardias que labora en la unidad y un sinnúmero de problemas que hace que no se cumpla con los fines de la pena en el individuo que ingresa allí por la comisión de un delito. (El Tiempo, 2016)

Un informe emitido por Jorge Cardona, integrante de la mesa de derechos humanos del Valle de Aburra, da cuenta de la problemática de hacinamiento que existe en la cárcel El Pedregal de Medellín en donde tiene una capacidad para 1.150 reclusos; a diciembre de 2016 cuenta con 2.232 reclusos, en patios diseñados para 100 reclusos y cuentan con 400. Ante esta situación, los reclusos tienen que implementar el sistema de “pico y placa” para poder dormir. Es decir, mientras unos tratan de conciliar el sueño, otros deben permanecer de pie³⁴ (TIEMPO, 2016).

Otro problema que suscita en el hacinamiento es el hecho de que para todas las conductas desviadas que comete un individuo existirá un “carcelazo”. Aquí se podría mencionar la

³⁴ Periódico El Tiempo, política/ justicia, edición 17 diciembre de 2016

afirmación que reza, que “un carcelazo no se le niega a nadie”. Si bien es cierto que la función de la pena es la retribución justa, asegurarlo y resocializarlo para incorporarlo nuevamente a la vida en sociedad, quiere decir esto, y está plasmado de que el que debería ir a la cárcel es el condenado, mas no el sindicado. Según lo afirma el director del INPEC, el señor Brigadier General Jorge Luis Ramírez Aragón, en las cárceles del país el total de personas a las que no se les ha resuelto su situación jurídica es del 34,5%. Es decir, unos cuarenta y tres mil reclusos están siendo investigados y no se les ha declarado condenados o absueltos. Si esas personas estuvieran siendo investigadas en libertad, como debería ser, no existiría ese hacinamiento tan desbordado como lo hay hoy en día; hubiera una sobrepoblación, pero no hacinamiento. “el hacinamiento está representado en sindicados y no en condenados”, puntualiza el señor General (El Tiempo, 2016).

Hacinamiento por regiones

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) maneja una división en áreas a lo largo del país a las cuales las llama “regionales”. Congregando las cárceles por regiones. A continuación, veremos las regionales, número de reclusos y porcentaje de hacinamiento en cada región:

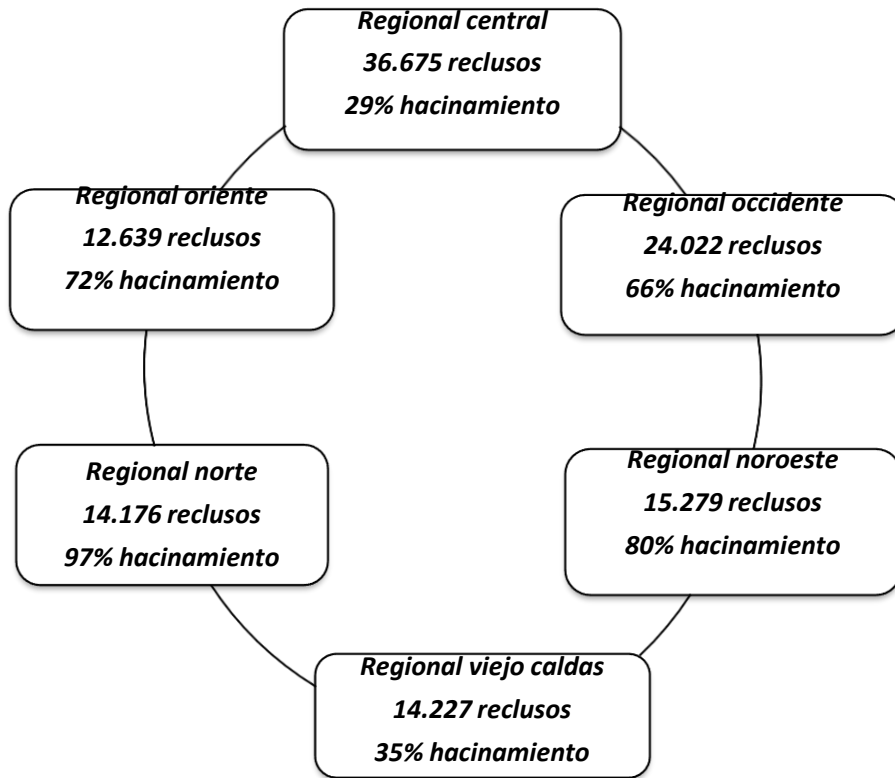


Figura 1. Porcentaje del hacinamiento en cada región del país según (TIEMPO, 2016)

Como vemos, en todas las cárceles colombianas hay un hacinamiento marcado, pero es en el regional norte, que comprende la costa atlántica, donde el hacinamiento es desbordado, siendo la cárcel de Riohacha la que presenta el mayor hacinamiento en el país. Solo esta cárcel que tiene capacidad para 97 reclusos, en la actualidad alberga a 544 reclusos. El director de este establecimiento determino que no recibía un recluso más allí. Ante esta situación, se presentan problemas de salubridad, riñas, falta de resocialización al tener mucha cantidad de presos, corrupción, y muchos otros más factores que hacen del recluso un “cuasi animal” que debe solo pensar en “sobrevivir” en esa comunidad. La gran pregunta es: “¿será que un recluso allí puede cumplir con el fin de una pena que es resocializarlo?”

Corrupción en las cárceles colombianas

Desde nuestros orígenes, la corrupción se ha inmerso en nuestra sociedad y se ha vuelto un común denominador en todos los estamentos tanto públicos como privados. Es así que esta es una enfermedad que tiene infectado a la gran mayoría de la sociedad colombiana y es muy extraño y/o excepcional el caso donde no haya este síndrome. La corrupción también se puede confundir con la llamada “doble moral” en donde un individuo aparenta y enaltece una conducta que supuestamente realiza y por el contrario actúa contraria a esta. El sector público no es la excepción y, por el contrario, es en donde más se observa esta enfermedad de la corrupción, puesto que son dineros públicos lo que se manejan aquí y el castigo para estos funcionarios están tipificados en el Código Penal en su título XV, como delitos contra la administración pública. Así mismo, el sistema penitenciario en Colombia está catalogado como una de las instituciones más corruptas del país. Tanto es la gravedad del asunto que desde la creación del INPEC, en el año de 1992, esta institución ha tenido cincuenta directores (50), es decir, dos por año. Aquí se evidencia la inestabilidad administrativa que tiene esta institución y que es una de las razones principales por la cual esta enfermedad llamada corrupción está inmersa en dicho organismo. (Acero, 2016)³⁵.

Un informe elaborado por Hugo Acero, experto en seguridad y convivencia, afirma que el INPEC, posee un amplio número de organizaciones sindicales y esto hace que de los trece mil (13.000) guardianes que trabajan allí, cinco mil setecientos (5.700) están cobijados bajo el fuero sindical, lo que hace un buen escudo donde se esconden funcionarios corruptos que se lucran con

³⁵ Informe presentado por Hugo Acero, experto en seguridad y convivencia para el portal web La Silla Vacía, año 2016.

toda clase de artimañas tanto desde la parte administrativa. (Acero, 2016. Párr. 3). Situaciones como estas, revocan en que los mismos internos que deben pagar al personal de guardianes para obtener un pequeño y simple beneficio como el derecho a dormir en una cama, un televisor, una mejora alimenticia y, lo que es peor, acceder a un proyecto productivo con el fin de redimir para reducir el tiempo de condena que le ha proferido la justicia colombiana.

Es por ello que dentro de las mismas cárceles colombianas se ve una estratificación, ya que los presos que poseen un buen capital de dinero, viven en mejores condiciones que los internos de estratos socioeconómicos bajos a los que no pueden acceder a gozar de una mínima característica de dignidad. Esto es, gozar de una cama adecuada con su colchón, almohadas y juego de cobijas, una mejora en alimentación, un televisor y varios objetos que lo hacen tener unas condiciones de vida dignas. Los presos que poseen capital suficiente, si pueden gozar de estos mínimos beneficios. El proyecto que se propone en esta tesis, de redención positiva, podría ser un alivio y atacar, indirectamente, este grave problema de corrupción en las cárceles, puesto que, al dar más beneficios al interno por su comportamiento, disciplina y trabajo, este no tendrá que recurrir a sobornos con el objeto de redimir su pena. Este estará bajo la supervisión de un equipo interdisciplinario que será el encargado de vigilar al mismo para poder otorgarle o mantenerle el puntaje requerido para hacerse acreedor a trabajar afuera de la cárcel y así ser una persona productiva y, a la vez, no tener que permanecer privado de su libertad en dicho centro penitenciario soportando los vejámenes que deberá vivir por falta de espacio, camas, ni pagando coimas para poder vivir en unas condiciones mínimas de dignidad.

Tratamiento penitenciario una utopía

Entiéndase por utopía, según la real academia de la lengua española, como “representación imaginativa de una sociedad futura de características favorecedoras del bien humano”. Se trae esta descripción y acotarla a este título, dado que el tratamiento penitenciario en las cárceles colombianas es prácticamente nulo. Las cárceles del país, en vez de ser instituciones de regeneración del delincuente, se han convertido en universidades del delito, como lo dijo el Alcalde de Barranquilla, citado anteriormente, y es precisamente porque no existen unas políticas claras, concretas y de choque que de verdad resocialicen al desviado para reintegrarlo a la sociedad como un hombre nuevo.

El tratamiento penitenciario en Colombia está reglamentado en la ley 65 de 1993 en su título XIII en donde habla de que el objetivo principal, menciona en el artículo 142 de esta ley, dice: “el objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad”. Como se menciona anteriormente en el tema del hacinamiento en las cárceles colombianas, los reclusos deben “sobrevivir” con el fin de lograr un modo de vida digno en el que sus derechos debe defenderlos. Esto se da porque en el interior de las cárceles existen diversos delitos como robos, extorsiones, delitos sexuales, entre otros, lo cual hace que el delincuente este a la defensiva de ser objeto de algunos de estos delitos y, a la vez, ser sujeto pasivo en la ejecución de los mismos por cuanto a que ellos no reciben orientación y ejecución acerca del tratamiento penitenciario que deberían recibir. Es por ello que reclusos que han recuperado su libertad y una vez están viviendo en sociedad, vuelven a cometer delitos, ya que es lo único que saben hacer. Para dar una orientación acerca de este fenómeno, miremos un ejemplo de la vida real en

Colombia: el triste caso de fleteo (robo de dinero) ocurrido el día 16 de septiembre en Bogotá, en el cual fue vilmente asesinado el joven Jeison Méndez, quien opuso resistencia al tratar de no dejarse robar un dinero que poseía. El asesino, quien fue capturado días más tarde, había purgado una condena de diez (10) años de prisión por un caso de hurto en una cárcel colombiana. (El Tiempo, 2016).

Un informe elaborado por la oficina del alto comisionado de derechos humanos de las naciones unidas en Colombia, da fe del fracaso de la política de resocialización den las cárceles colombianas. Este informe se basó en estadísticas de la Policía Nacional las cuales dan cuenta que entre el 2011 y 2014 16.876 personas fueron capturadas más de tres veces. Y de esas 16.876 personas completaron seis capturas. Como se ve, en Colombia existen los mal llamados “homicidas instrumentales” que hacen del delito una “carrera criminal”. Ante este tipo de personas, se les debe dar un trato diferencial a la redención positiva puesto que este tipo de delincuentes no pueden reincorporarse a la vida en sociedad de un momento a otro. Su tratamiento penitenciario debe ser especial y garantizado (oficina Alto Comisionado DDHH. ONU, 2015).

Otro caso que vale la pena referirse, es el de Cristian Estiven Morales Sanabria, quien fue asesinado dentro de su celda en la cárcel modelo de Bogotá porque se negó a pagar una suma de \$150. 000.oo producto de una extorsión a la cual estaba siendo sometido. El sujeto que lo estaba extorsionando le dijo este joven que, si no pagaba, su integridad física se vería afectada. De igual forma, el joven fallecido había sido víctima de abuso sexual por parte de los mismos internos de dicho penal (Emisora La W, 2017).

Solución planteada por el Gobierno Colombiano

En los últimos años, han sido varios los planteamientos que ha generado el gobierno nacional ante esta crisis, pero son, a grandes rasgos, soluciones tibias que no solucionan a gran escala este problema. Al plantear diversas soluciones, el gobierno se ha visto inmiscuido en la delgada línea de la impunidad o dejar de un lado las normas penales a cambio de solucionar esta grave crisis. Una de ellas, es la excarcelación masiva de presos en calidad de sindicados a los que su situación jurídica no se les ha resuelto en un término mayor de 1 año y cuando sean 3 los acusados a los que estén privados de la libertad, o se trate de actos de corrupción que trata la (LEY) 1474 de 2011, dicho termino podrá prorrogarse a solicitud del fiscal o del apoderado de la víctima. Referido término podrá prorrogarse por el mismo término de la inicial (ley 1760 de 2015). Esta norma no fue procedente de acuerdo a una ley emitida por el congreso de la republica el 20 de junio del año 2016, con el argumento de que más de doce mil presos que están sindicados por delitos graves podrían representar un peligro para la sociedad.

Otra solución que planteo el gobierno fue, a mediados del año 2016, la construcción de nuevas cárceles y ampliación de otras más que desborda su capacidad. Esta salida, plantea un gasto supremamente grande en vista de que no solo se habla de la inversión en infraestructura, sino eso acarreará mantenimiento de las mismas, contratación de nuevo personal de guardia y parte administrativa, más pagos de servicios públicos, y otra serie de rubros que no estarían contemplados en el presupuesto inicial (periódico El Colombiano, 2016).

Al día de hoy, existe un gran debate que gira en torno a los acuerdos entre las Farc y el gobierno nacional, realizados en La Habana, Cuba, y que generaron la paz con esa organización terrorista. El debate se plantea en el sentido de que gran parte de la sociedad colombiana quiere ver a todos los integrantes de dicha organización pagando sus penas en los 138 centros penitenciarios que hay en el país. Según un censo efectuado por el Ejército Nacional, en el mes de agosto de 2016, se estima que unos quince mil setecientos (15.700) integrantes de esa guerrilla se van a desmovilizar; cifra que incluye, además del personal uniformado con armas, los integrantes de las milicias urbanas y redes de apoyo. Si se atienden estas consideraciones que pretende esa mayoría de la sociedad colombiana, serian quince mil setecientos (15.700) nuevos internos que van a ocupar los diferentes centros penitenciarios del país y esto, obviamente, ahondaría mucho más la grave crisis carcelaria existente en el país.

Para ello, el gobierno nacional acordó con las FARC que sus integrantes pagarían sus condenas en zonas veredales donde está contemplado hacer trabajos de proyectos productivos y estudio. Esta solución es muy viable en el sentido de que estos integrantes están redimiendo sus penas en actividades productivas que están generando auto abastecimiento y no le están generando costos altos en lo concerniente a la manutención de un privado de la libertad que, como se sabe, ronda alrededor de trece millones un mil pesos (\$13'000. 100.oo) al año. (portal web Pulzo, 2014).

Este gasto está representado en alimentación, salud, contratación de nuevo personal de guardia, servicios públicos, entre otros. Es decir, que si el gobierno metiera a las cárceles a los 15.700 guerrilleros que se van a desmovilizar, el gasto rondaría en más de diecisiete mil doscientos setenta millones de pesos (\$17.270'000.000.oo) al mes. Para ello, como se dijo anteriormente,

además de que los integrantes de dicha organización van a pagar sus penas en las zonas veredales, cada integrante de la guerrilla va a recibir una bonificación de seiscientos veinte mil pesos mensuales durante dos años. Costo que es mucho más reducido en comparación a la manutención de un preso en un establecimiento penitenciario.

Análisis ley 1709 de 2014

El gobierno nacional, sancionó la (LEY) 1709 de 2014 que simplemente modificó la ley 65 de 1993 “código penitenciario” y que buscaba ser un punto de partida para resolver la grave crisis carcelaria que vive el país. Con esta ley, se pretendía la libertad de alrededor de unos nueve mil presos, dado que esta medida cobijaría a personas que cometieron delitos menores. Esta ley pretendía ser una solución de choque, pero no contemplaba la retribución a las víctimas, dado que, entre sus postulados está, por ejemplo, que el pago de multas que no podrán ser un obstáculo para la obtención de la libertad, difícil situación dado que el principal objetivo recae en la retribución que el delincuente debe a sus víctimas y a la sociedad. Sin embargo, para poder acceder a la libertad condicional, una vez el recluso haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de su condena, pues queda supeditada a la reparación a las víctimas con acuerdo del modo de pago o si el condenado se declara insolvente, podrá acceder a este beneficio.

Una de las medidas que contempla esta ley es bastante positiva y es la que tiene que ver con los incentivos que se les da a aquellas empresas públicas y privadas, y personas naturales que vinculen a personal privado de la libertad a laborar. De igual forma a aquellas instituciones de

educación que impartan programas académicos a dicha población. Otro aspecto positivo es la exclusión de subrogados penales para aquellas personas que hayan cometido delitos contra la administración pública, delitos sexuales, hurto y abuso de confianza sobre bienes del Estado, violencia intrafamiliar, entre otros. Estos son aspectos positivos, dado que la administración pública es el manejo adecuado de los recursos públicos que, a la vez, recaen sobre la sociedad colombiana; por lo tanto, son sagrados. Los delitos sexuales porque la dignidad de una persona no se puede vulnerar puesto que las secuelas que quedarán, tanto físicas como psicológicas, perdurarán toda la vida.

En general, esta ley solo se sostiene en base a las normas penales y penitenciarias existentes y no se aparta de las mismas. Simplemente, le hace unos ajustes para poder beneficiar a personas que estén enmarcadas dentro de ciertos parámetros legales para otorgarles la libertad; bien sea condicionada, vigilada o condicional. En síntesis, esta ley no soluciona de fondo esta grave crisis, sino se convierte como una especie de “pañito de agua tibia” ante la misma.

Tratamiento especial para delitos contra la administración pública.

Entiéndase como Administración Pública como aquella función del Estado que consiste en una actividad concreta, continua, práctica y espontánea de carácter subordinado a los poderes del Estado y que tienen por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas y el logro de los fines del Estado dentro del orden jurídico establecido y con arreglo a este. (Portal web Aportes Jurídicos, 2012). Como vimos anteriormente, en Colombia existe ese nefasto

síndrome como lo es la corrupción. Esta se ve en un mayor espacio en los entes del Estado encargados de administrar los recursos provenientes del sector público a través de los impuestos, exportaciones y otros ingresos de los cuales buena parte de los funcionarios encargados de su adecuado manejo, convierten buena parte de dichos recursos en “plata de bolsillo”. Es aquí donde entra a operar los operadores de justicia con el fin de esclarecer el paradero de estos recursos.

La ley es un poco permisiva en eso, dado que al ladrón que ha sustraído dichos recursos, solo se le aplicara penas privativas de la libertad que no excederán de quince años, con el agravante de que, si el funcionario público pertenezca a alguno de los órganos de control del Estado, esta se aumentara. En cuanto a las multas, dice el artículo 397 de la ley 599/200 (Código Penal) que no debe exceder de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Aquí es donde está la crítica del asunto, dado que un funcionario que se roba más de cincuenta mil salarios mínimos, haría un supuesto “negociazo” en el sentido de pagar esa multa y quedarse con el resto del dinero que sustrajo de las arcas del Estado. Obviamente, dicho funcionario confiesa y acepta su responsabilidad y paga una pena privativa de la libertad que sería irrisoria. De ahí sale libre y disfruta de lo que se le robo al Estado.

Tomemos un caso a manera de ejemplo: el famoso caso de los Nule que se robaron de las arcas del Estado unos 2.5 Billones de pesos, de los cuales, según la fiscalía General de la Nación, devolverían unos 1.5 billones de pesos, previo acuerdo con este ente investigador, en el sentido de colaboración y aceptación de los delitos imputados a estos personajes y además de pagar una condena que no supera los quince (15) años de prisión, lo que se convierte en unos seis (6) años físicos con redención por estudio, trabajo y buen comportamiento. Negocio lucrativo si se tiene en

cuenta que una vez salgan de prisión van a poder disfrutar de un (1) billón de pesos que no entregaron.

Cabe señalar que la sociedad colombiana se encuentra tan acostumbrada al rencor y al odio que prefiere ver a un funcionario corrupto, que se ha robado unos recursos, pagando unos cuarenta años de cárcel, a que devuelva todo lo que se apropió. Esto se ha vuelto recurrente por diversos factores entre los principales como los medios de comunicación y políticos, que siembran ese rencor en la misma sociedad colombiana, situación de doble moral, solo con el fin de ganar adeptos, populismo y votos. En el ejemplo anteriormente mencionado, la misma sociedad no estuvo tan de acuerdo con la pena impuesta a los Nule y por ende, se escucharon gritos de protesta mencionando que dicha pena era muy poquita a comparación al delito que cometieron; pero no se escucharon grandes gritos de protesta en el sentido de que devolvieran el dinero del que se apropiaron.

La propuesta para esta clase de conductas sería que el funcionario público que ha sido condenado por un delito de esta índole, debe permanecer en un centro penitenciario todo el tiempo suficiente hasta que devuelva todos los recursos que haya sustraído y por el cual este privado de su libertad. Aquí se debe tener en cuenta el cobro de intereses, las utilidades que pudo haber generado esos recursos sustraídos, previa investigación por parte de la fiscalía general de la nación y una multa a cargo del funcionario condenado por haberse apropiado de los recursos públicos.

Tratamiento especial para los violadores y asesinos de niños, niñas y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes es aquella población que debe gozar de especial protección, ya que, por el simple hecho de que son el futuro de una sociedad, deben tener plenas garantías para su desarrollo y protección. Es así como Colombia ha suscrito diferentes tratados internacionales que, incorporados al bloque de constitucionalidad, no es ajeno a esta protección. Es así que la constitución política, mediante su artículo 93, incorpora los diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos a la legislatura colombiana, integrándola al bloque de constitucionalidad.

Entre los diferentes instrumentos internacionales ratificados por Colombia están: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -integrado a la legislación interna mediante la Ley 74 de 1968, la Convención de las Naciones Unidas de 1989, sobre los derechos del niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1992, el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya, el 29 de mayo de 1993, ley 265 de 1996, la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica aprobado mediante la Ley 16 de 1972, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Ley 74 de 1968- y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador", aprobado por Colombia mediante ley 319 de 1996.

Así mismo, el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana protege a esta población señalando sus derechos fundamentales. Es así que dicho artículo dice: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” Como vemos, los niños, niñas y adolescentes gozan de especial protección y es así que existen normas superiores que garantizan dicha protección. Al respecto, para el desarrollo de esta normatividad, se expidió la ley 1098 de 2006 o “código de infancia y adolescencia”. En esta ley, en su artículo 199, señala un tratamiento especial para quienes cometan delitos dolosos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Este tratamiento hace énfasis en la no aplicación de subrogados ni beneficios penales para los infractores de estos tipos de conductas dolosas.

Cabe señalar que, los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de especial atención y son de algún modo sagrados, ya que esta población es el futuro de nuestra sociedad y en la medida en que le sean vulnerados sus derechos fundamentales, el futuro de nuestra sociedad se va a ver muy incierto y con un mínimo margen de desarrollo. Es por ello que las personas que vulneres estos derechos no deben tener subrogados penales ni beneficios jurídicos por cuanto a que estas personas atentan contra el futuro de nuestra sociedad.

Un ejemplo de estas situaciones se muestra en una tutela instaurada por el ciudadano Edward Zúñiga Quinayas, ante la corte constitucional, en sentencia T-718/15, le concedió los beneficios normales a que tiene derecho cualquier persona privada de la libertad. El caso de este ciudadano cuenta que, en el año 2011, mencionado fue condenado a ocho años de prisión por el delito de acceso carnal abusivo a menor de 14 años. Cuando cumplió el tiempo requerido para acceder a beneficios jurídicos, el juzgado 1° de ejecución de penas le negó la solicitud de acceder a dichos beneficios y el tribunal penal del distrito judicial de Popayán ratificó dicha decisión en el entendido que, al tratarse la víctima de una menor de 14 años, este no tendría derechos a ninguna clase de subrogados ni beneficios jurídicos penales.

Posteriormente, este ciudadano instauró una acción de tutela ante la corte constitucional basándose en el artículo 103A del Código Penitenciario y Carcelario que da cuenta de que toda persona privada de su libertad tendrá beneficios por trabajo, estudio, enseñanza y conducta ejemplar durante su permanencia en centro de reclusión. Los argumentos del actor se basaron en la dignidad humana, derecho a la igualdad y debido proceso. La corte falló a su favor esta tutela y

es por ello que se abre un boquete enorme para que los infractores de estas graves conductas en contra de los niños puedan acceder a los beneficios que ofrece la ley.

Es así como surge la controversia en el sentido de que si será justo otorgarle estos beneficios a personas que han vulnerado estos derechos, tal es el caso del joven Rafael Uribe Noguera, quien el día 4 de diciembre de 2016 secuestró, torturó, violó y asesinó a la niña Yuliana Zamboní. Hechos que generaron el total repudio de la sociedad y que, como se analizó anteriormente, cegó el futuro de una niña y destruyó a toda una familia. (El Espectador, 2017). Si se trata de reparar ese daño, no habrá dinero suficiente para compensar dicho perjuicio, ya que la vida e integridad de la niña no se puede recuperar. El daño psicológico a su familia permanecerá para toda la vida y el futuro que daría la niña quedo sepultado por culpa de la conducta desviada del señor Rafael Uribe Noguera.

Otros casos emblemáticos sobre este tipo de conductas como lo es, entre otros, el caso de Pedro Alonso López, más conocido como “el monstruo de los andes”, quien al momento de su captura confeso el abuso sexual y asesinato de 300 niñas y jóvenes en Colombia, Ecuador y Perú, a lo que se le da el crédito del mayor asesino en serie de toda la historia. Luis Alfredo Garavito, quien abusó sexualmente y asesinó a 172 niños y otro caso, el de Manuel Octavio Bermúdez, apodado “el monstruo de los cañaduzales” quien asesino a 21 niños. Vale la pena mencionar estos casos emblemáticos a raíz de discutir si vale la pena o no reinsertar a esta clase de personas a la sociedad por cuanto habrá que determinar si seguirán cometiendo este tipo de delitos en contra de la población vulnerable como lo es los niños, niñas y adolescentes. Pues el debate estaría dado, en que sería mejor evitar el posible abuso y asesinato de un niño, por cuenta de la concesión de

libertad a una persona de estas o si es mejor dejarlo muchos años privado de su libertad, precisamente con el fin de evitar que se cometa algún tipo de delito a causa de estas conductas desviadas.

Pero ¿que lleva realmente a una persona a realizar un acto tan infame como lo es el de vulnerar la vida e integridad de una niña, haciéndole toda clase de vejámenes que no tienen ningún sentido? Esta es la gran incógnita que nos hacemos siempre que sabemos de la ocurrencia de estos hechos como lo defendió por mucho tiempo la senadora Gilma Jiménez³⁶ (Q.E.P.D.). Como vemos a raíz de entrevistas y estudios que se la hacen a esta clase de delincuentes, que siempre son llamados “monstruos”, y refiriéndome específicamente a los violadores y asesinos de niños, la gran mayoría son hombres que provienen de estratos socio económicos bajos y que a lo largo de su infancia han tenido un desarrollo muy turbulento incluyendo acceso carnal abusivo por parte de algún pariente muy cercano, allegado y hasta su propio progenitor. Es así como ha quedado demostrado en entrevistas realizadas al llamado Luis Alfredo Garavito y Manuel Octavio Bermúdez apodado “el monstruo de los cañaduzales” (RCN, 2012).

Se observa en dichas entrevistas, que sus mentes han quedado marcadas y con gran daño e impacto psicológico, lo cual desencadena, en la ejecución de acciones violentas de este tipo, por parte de estas personas. Pero la gran incógnita es, ¿Qué lleva a cometer un hecho infame, como lo es la violación y asesinato de una niña por parte de un individuo adinerado y de una posición social alta? Esa es la gran pregunta que nos hacemos, pues, como vimos anteriormente en el acápite

³⁶ Gilma Jiménez. (1956 – 2013). Fue una trabajadora social y senadora colombiana que desde el Congreso de la República defendió los derechos de los niños e impulso, acérrimamente, la prisión perpetua para violadores y asesinos de niños, niñas y adolescentes.

de los tipos de delincuentes según. Kretschmer, acomodando al sujeto Rafael Noguera, podría decirse que es un tipo de delincuente atlético, por el simple hecho de emplear la violencia en este acto delictivo en particular, y no sentir rencor por lo que hizo. Así mismo, nos plantearíamos el análisis de que este sujeto utilizo la proyección en el tipo de conductas vistos anteriormente y que planteo Simond Freud, en donde él no era capaz de realizar una conducta propia en su propio ser, sino que la descargo en otro ser de estrato socio-económico bajo y por eso, antes de realizar estos infames hechos, ya había buscado la manera de realizarlo antes, puesto que como se demostró, ya lo había premeditado. Esta anomalía quedo demostrada cuando, años atrás, escribió en su cuenta de twitter “me la vuela mi falta de autocontrol”, acuñándose a la teoría de Freud.

Un estudio efectuado por el doctor Luis Ramírez Ortegón³⁷ (2011), citado por Gutiérrez (2011), demuestra que “en la mente de un violador existe una sed incansable por atestiguar el sufrimiento de su víctima, por escuchar los ruegos desesperados, por oler el miedo, por ver el miedo. Tienen actitudes de dominación física y sometimiento psicológico crónico hacia sus víctimas, y a través de ellas mantienen su propio clima de tensión y autosatisfacción patológicas”³⁸ (Gutiérrez, 2011).

Se explica también que el agresor sexual posee una personalidad antisocial o sociópata y este está en uso de sus facultades para distinguir lo que es bueno y lo que es malo, pero es incapaz de sentir el dolor de los demás. (Gutiérrez, 2011). Es por ello que la propuesta en este proyecto está basada en que esta clase de hechos deberán quedar excluidos de la redención positiva y a estas

³⁷ Luis Ramírez Ortegón. Médico psiquiatra egresado de la universidad El Bosque. Especializado en Psiquiatría de niños. Actualmente trabaja para la Fiscalía General de la Nación

³⁸ Tomado periódico El Espectador. Edición 21 de mayo de 2011. Sección vivir. Autora: Carolina Gutiérrez Torres

personas se les debería dar un tratamiento especial que consiste en ubicarlos en centros de reclusión especiales donde solo estén aquellas personas que hayan cometido esta clase de hechos graves que atenten contra la integridad y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Sitios especiales apartados de la sociedad en común, recibiendo un tratamiento psiquiátrico especial y que sean productivos a la sociedad en una colonia agrícola.

La prisión perpétua si existe en Colombia

Se afirma, que “la certeza de un castigo, aunque moderado, hará siempre una mayor impresión, que el temor de otro más terrible, unido a la esperanza de impunidad...”³⁹ (Beccaria, 1764). Entiéndase la prisión perpetua, como aquella extrema medida, tan extrema como la pena de muerte, en la que se renuncia a la reinserción social y se excluye al condenado a volver al seno de la sociedad por diversas causas como lo es, entre ellas, el peligro que acarrea este condenado a vivir en comunidad, sobre todo por haber cometido conductas dolosas que atentan contra la vida. (Restrepo, 2014. Pág. 541). En la sociedad colombiana, que es por costumbre desbordada en el rencor y odio, un comportamiento común, en el que existe siempre la opinión, que cuando se conoce acerca de delitos atroces hacia mujeres y menores de edad especialmente, habitualmente se menciona la necesidad en lo concerniente al pedido de prisión perpetua para los autores de estos delitos en contra de esta población vulnerable.

³⁹ Cesare Becaría, De los delitos y de las penas, cit., pág. 124

Al respecto, atienden estas consideraciones personas oportunistas, que por lo general son políticos, lo hacen solo con el fin de obtener votos y adeptos aprovechándose de hechos atroces y relevantes ante la opinión pública. Casos como el del Subteniente del ejército Raúl Muñoz Linares, quien fue condenado en el año 2012 a 60 años de prisión (la más alta condena según ley 906/04)⁴⁰, por la violación de una niña de 14 años de edad y el posterior asesinato de la misma y de sus hermanitos de 9 y 6 años de edad, hicieron que diversos sectores se manifestaran para apoyar la implementación de la prisión perpetua para este señor y de las personas que cometen hechos de esta clase.

Analizando este caso en concreto, el mencionado militar tenía 28 años de edad al momento de recibir esta condena de 60 años. Si se aplica la prohibición de subrogados y beneficios jurídicos por tratarse de que las víctimas eran menores de edad, a este militar se le sumarían los 60 años de condena a sus 28 años de edad, lo cual nos daría un resultado de ochenta y ocho (88) años edad, tiempo en el cual habrá cumplido su pena de 60 años de prisión. En conclusión, si este sujeto llega vivo a esa edad, tendría un mínimo espacio de poder disfrutar de su libertad; si no, pues habrá cumplido una condena de prisión perpetua. Es así que no es necesario que la rama legislativa debata y legisle acerca de una propuesta de esta índole, sino que el código penal ofrece este castigo; la cuestión es que los operadores judiciales interpreten y apliquen la norma tal y como está tipificada.

⁴⁰ La ley 890 de 2004, en su artículo 1, aumento las penas que no podrán exceder de 60 años cuando se trata de concurso de delitos.

Capítulo IV

Resultados

Modelo De Solución.

Antes de responder en este capítulo acerca de la solución planteada en este trabajo, es menester señalar que la principal solución a esta grave crisis carcelaria estaría encaminada en que el gobierno nacional, en concordancia con la empresa privada y comunidad en general, implementen y desarrollen programas educativos de choque y de fondo hacia toda la población colombiana, principalmente en las escuelas y colegios donde el principal receptor sean los niños con el fin de hacerles saber que delinquir no paga; que el delito no lleva a nada bueno. Campañas donde se muestre el resultado del actuar delictivo de una persona desviada que es la pérdida de tan sagrado derecho fundamental que es la libertad. Mostrar a toda la población que no hay crimen perfecto, puesto que los avances en tecnología han sido tales que los organismos de seguridad del Estado detectan en el menor tiempo posible a aquellas personas que han actuado fuera de la ley.

Así mismo, se debe demostrar que es casi nulo, en estos tiempos, que un delito quede en la impunidad y con la utilización de medios tecnológicos como las cámaras de video, que se han convertido en una gran herramienta para identificar a los infractores, es prácticamente imposible la no identificación de los mismos para poder llevarlos ante las autoridades y así paguen la pena impuesta por sus actos. Para los delitos de violencia sexual, en vista de que, como muchas personas señalan que, “la sociedad colombiana está enferma”, esto a raíz de la observancia de hechos en

que se ven inmiscuidas como victimas niños y niñas, se deben implementar campañas de choque con el fin de evitar más violencia sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes que merecen la máxima protección.

Profundizando ya en el problema que concierne esta tesis, y como ya se ha mencionado en las afirmaciones anteriores, con que no ha sido indiferente el gran problema que vive el sistema penitenciario actual colombiano, en donde las cárceles ya han desbordado su capacidad al tener en sus instalaciones personas privadas de su libertad que en la mayoría de los casos son apenas sindicados; es decir, están inmersos en una investigación y, al mismo tiempo, privadas de su libertad acogiendo, de modo contrario, el principio de “toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario”. Obviamente, esa demostración es mediante una sentencia ya ejecutoriada en donde la persona ha sido vencida en juicio. A continuación, indico así mismo explicando las condenas impuestas y los tiempos que por ley actual deben pasar en la cárcel una persona condenada, teniendo en cuenta solo penas de 30 años hacia arriba.

CONDENA/AÑOS	72H/REDENCION FISICOS DE CORRIDO	72HORAS/REDENCION ESTUDIO DE CORRIDO	LIBERTAD REDENCION DE CORRIDO	LIBERTAD/ NO CORRIDO
60	13.3	17	24	33
50	11	14	20	23
40	9.5	12	17	20
30	7	8.5	12	15

Tabla 1: condenas impuestas y tiempo que pasa una persona en la cárcel.

La redención de corrido significa que, por cada dos días trabajados se da un día, es decir que por cada año se adiciona seis meses o se disminuye seis meses de condena. La ley no ofrece esta posibilidad en todos los casos, si el condenado no trabaja, sino por el contrario estudia la redención es de 10 o 12 días al mes, es decir que se sumaría a la pena entre tres o cuatro meses al año según el caso, así que a diferencia de los que tiene la posibilidad de trabajo manual o decide dedicarse a estudiar debe permanecer más años en la cárcel. El sistema les permite a las directivas del centro penitenciario jugar con este modelo para manipular psicológicamente a las personas, genera corrupción dado que obliga a buscar algún tipo de mecanismo para lograr los beneficios administrativos. Si su comportamiento es ejemplar no tiene validez. Si se analiza con cuidado los tiempos para acercarse a la familia son muy extensos. La condena menor es treinta años.

Así las cosas, una persona condenada para poder salir por primera vez a su núcleo familiar por tres días en el sistema actual debe estar privado de su libertad intramuros 14 años, sin posibilidades de trabajo y sin posibilidad de remuneración económica, sin esperanza de vida. En la actualidad muchos países del mundo están evaluando este sistema y más aquí en Colombia se debe analizar y reflexionar en vista que desde su estructura es negativo, genera corrupción, motiva la criminalidad, no ofrece oportunidad. Este sistema visto en profundidad no tiene fundamento, no contiene una estructura lógica, no cumple objetivo alguno.

Los bajos recursos de los reclusos al salir, condicionan a la reincidencia de delincuentes que ven en el delito una forma de subsistir. Como lo menciona Iturralde (2011), citado por le Revista Semana (2011), que afirma, que la falta de oportunidades de integración al mercado laboral de

quienes salen de prisión, en su mayoría hombres de entre 18 y 30 años con bajos niveles educativos, explica en un alto grado los significativos niveles de reincidencia de la población reclusa colombiana: entre 2002 y 2010, en promedio, el 15% de esta población era reincidente; de este, el 30% lo era por el delito de hurto, que a su vez es el delito por el que más personas terminan en prisión⁴¹.

Propuesta Redención Positiva

La siguiente es una propuesta positiva de redención; que es producto de un juicioso análisis de la situación carcelaria a nivel nacional. Para llegar a este concepto se debió tener en cuenta la situación social de las personas que ingresan a las cárceles, su nivel cultural, su situación económica, su grado de criminalidad, el hacinamiento, la corrupción que genera el modelo actual. Con estas consideraciones proponemos un sistema a nivel nacional el cual cumpliría lo siguiente: Disminuiría la población carcelaria en un 30 % y cumpliría el propósito resocializador. Los condenados le cumplen a la sociedad y tienen una oportunidad Seguimiento real de su avance resocializador, la responsabilidad no recae en el Estado, disminuye la responsabilidad de los funcionarios, la responsabilidad recae en el condenado. Se prevé acabar con la corrupción. El sistema de redención positiva se presenta como un modelo serio, profesional, de seguimiento, de respeto humano, de oportunidades y de selección de la criminalidad.

⁴¹ Tomado de la Revista Semana titulado “las prisiones colombianas: un problema de todos”. (2011)

Cabe señalar que esta propuesta no cobija a todos los delitos en general, puesto que, como se dijo anteriormente, hay delitos que son tan de extrema gravedad que sería muy absurdo incluir a personas que cometen dichos delitos. En este programa se tendrá en cuenta sin modificaciones para los delitos contemplados contra la existencia y seguridad del Estado; delitos contra el régimen constitucional; encubrimiento; fraude procesal; delitos contra la seguridad pública; delitos contra la fe pública; delitos contra el orden económico y social, excepto el lavado de activos; delitos contra el sufragio; delitos contra la familia; delitos contra los derechos de autor; delitos contra los recursos naturales y medio ambiente; delitos contra la salud pública; delitos contra mecanismos de participación ciudadana; delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, con excepción de delitos como: fuga de presos; delitos contra la existencia y seguridad del Estado; delitos contra la libertad individual y otras garantías a excepción del secuestro y desaparición forzada; delitos contra la integridad moral, delitos contra la vida e integridad física a excepción del homicidio doloso, genocidio.

Explicación del procedimiento:

Hablamos de una completa organización profesional que le da valor a la persona, así este cumpliendo su pena en máxima seguridad con orden máxima de restricción: Una vez emitida la orden de pérdida de libertad el sindicado o condenado es recibido en el programa de resocialización. Definido el lugar de reclusión, el detenido es recibido para la reseña correspondiente, información que en línea debe llegar a todo lugar de reclusión del país, (en cada cárcel debe organizarse un área de recepción) donde la junta evaluadora desarrolla el proceso de

recepción y determina luego de la evaluación psicológica, su nivel de criminalidad, cantidad de ingresos a las cárceles. Si es su primer ingreso le entrega folleto de derechos y deberes y sus oportunidades con un acta en donde el recluso firma comprometiéndose a cumplir con sus deberes. Si tiene dos o más ingresos a cárceles una junta superior ubica al condenado en cárceles especiales para este tipo de personas quien tendrá tratamiento especial donde la junta restringe las posibilidades de acercamiento a la sociedad en un tiempo mínimo. Para esta clase de delincuentes, se debe dar un tratamiento más prolongado dada su reincidencia. Pues como hemos analizado anteriormente, en Colombia de cien personas que salen libre de una cárcel, nueve de ellas son reincidentes en cometer delitos.

El condenado parte con 1000 puntos positivos que será su redención y conducta, la disminución lo alejará de la sociedad. Esta disminución se va dando por ciertos factores como el comportamiento, cumplimiento, evaluación psicológica y psiquiátrica, entre otros. El primer año de cualquier detenido del país es un año de observación y trabajo institucional dirigido, conferencias y trabajo psicológico. Aquí el interno deberá asistir a todas las conferencias y someterse a todos los tratamientos que se le impongan. De no hacerlo, va disminuyendo su puntuación o calificación, lo cual se estará alejando paulatinamente de la sociedad.

Al año la junta evaluadora determina su paso a la segunda fase que es estudio, desde primaria hasta posgrado y profesionalización. Aquí la junta determina también el nivel de escolaridad con que llega el interno. De acuerdo a ello se le priorizará en el futuro estudio a realizar en prisión. Si el recluso tiene una carrera de pregrado, se le encaminara a que realice un postgrado; si tiene solo bachillerato, se le encaminara a realizar una carrera de pregrado, bien a distancia, presencial o

semipresencial. Aquí juega un papel muy importante las instituciones de educación, las cuales, según la ley 1709 de 2014, se les dará un incentivo tributario como exención de impuestos y reducción de los mismos por impartir educación en las cárceles del país.

Recordemos también que a través del estudio hecho en la presenta tesis, la gran mayoría de delincuentes son de estratos socioeconómicos bajos donde sus niveles de escolaridad solo llegan a primaria y en unas ocasiones, no alcanzan a terminar sus estudios de educación media. Es por ello que la educación juega un papel fundamental en la formación de una persona la cual, a través del aprendizaje, esta persona adquiere formación integral y cultural con el objeto de no delinquir. Recordemos también que hay situaciones en que existen personas privadas de la libertad de estratos socioeconómicos altos; son de una población carcelaria muy mínima, pero a ellos, debido a su grado de escolaridad que en la mayoría de veces ya corresponde a unos niveles de postgrado, se les debe enfatizar en la impartición de educación por ellos mismos, hacia la población carcelaria. Esto puede ser una terapia para que estas personas no reincidan en el delito, que, en la mayoría de veces, se dan por delitos contra la administración pública.

De igual forma, enseñanza a través del SENA, en áreas plenamente definidas de acuerdo a las regiones y a las necesidades de la autosuficiencia del INPEC. El Servicio Nacional de Aprendizaje juega un papel muy importante dado que esta institución se focaliza en la enseñanza de actividades técnicas en las cuales los prisioneros se pueden desempeñar con el fin de, no solamente redimir su pena, sino ser productivos en la consecución de proyectos que le generen una remuneración para ellos mismos y para que la institución carcelaria sea autosuficiente. Así mismo, estas actividades

aprendidas le servirán para su vida después de salir de prisión y por ende no tendrá la necesidad de reincidir en el delito para su supervivencia en la sociedad.

Los condenados avanzados en el área educativa o enseñanza cumplirán labor educativa luego de un curso de pedagogía estos recibirán remuneración por su labor docente y tendrán la oportunidad en el futuro de seguir laborando en esta área de acuerdo a recomendación de la junta. Así mismo, podrían enseñar en diferentes instituciones con el fin de retribuir a la sociedad el daño causado a la misma. Esta enseñanza podría ser remunerada y, al mismo tiempo, de esa remuneración, el sancionado puede retribuir económicamente a las víctimas acordando un modo de pago periódico. Esta fase tiene una duración del 6% de la condena.

Trabajo: el objetivo es convertir a la estructura penitenciaria en una institución autosuficiente, una empresa que aprovecha las habilidades y capacidades de los detenidos de Colombia, así que los condenados que cumplen la fase de estudio y enseñanza ingresan al mercado laboral de las cárceles, trabajo que será remunerado. En este caso se reglamenta el modelo laboral, involucrando a la empresa privada. Este modelo está ligado con la ley 1709 de 2014, el cual hace unas modificaciones al código penitenciario y, en este aspecto, incentiva a las empresas que vinculen laboralmente a personal de reclusos de las cárceles del país. Los incentivos van encaminados a exención y rebaja en impuestos y otros tributos.

Dentro de la fase laboral y cumplido el 15% de la condena se presenta la primera evaluación, la junta evaluadora determina si el condenado está en condición de acercarse a su familia, así que da o no aprobación de permiso administrativo de tres días de permiso con la familia más dos de

marcha (En este caso se tomaran todas las medidas de control correspondientes), de ser efectivo y luego del cumplimiento la dirección autorizara el permiso mensualmente. Se perderán los beneficios de acuerdo a las normas actuales, si el condenado las incumpliere. Segunda evaluación. El condenado asistirá a junta una vez cumplido el 18.5 % esta puede autorizar aumentar el tiempo de permanencia con la familia cinco días y dos de marcha cada dos meses.

Tercera evaluación. 25% de la condena la junta determina trabajo comunal, adicional autoriza si es el caso de cinco a diez días de permiso cada dos meses y autorización de trabajo en empresas responsables con presentación diaria. Es importante esta fase, dado que aquí se le da la confianza al recluso para que salga todos los días a laborar en una empresa. Aquí ya se adopta el modelo de cárcel abierta puesto que, como se dijo anteriormente, el recluso labora diariamente y una vez cumpla su jornada de trabajo, se presenta a la instalación carcelaria que le corresponde todos los días a excepción de los días que le corresponden a recibir permiso; es decir, los cinco a diez días que determine el director del centro.

Cuarta evaluación. 30% se estandariza diez días de permiso cada mes, presentación diaria si se labora, trabajo comunitario si es el caso. Quinta evaluación 35 % la junta determina libertad controlada presentación semanal o quincenal ante juez, el condenado debe estar laborando y ubicado en un sector definido e identificado. Sexta evaluación 40% la junta evaluadora da por cumplida la pena y el sancionado deberá presentarse cada vez que el juez lo requiera hasta cumplir la totalidad de la pena que le fue impuesta. Dado el caso de indemnización a víctimas, el condenado deberá acordar el pago total mediante una conciliación.

Tratamiento diferenciado

Como se mencionó anteriormente, no todos los autores de determinados delitos podrían ser cobijados en este programa; hay algunos que para entrar al programa deben estar condicionados a la retribución justa y otras circunstancias que determinan los beneficios del mismo. Estos delitos, básicamente están condicionados a pago de daños, retribución justa y conciliación. Se han clasificado los delitos más vistos bajo este argumento como los siguientes: delitos contra el patrimonio económico; delitos contra la seguridad pública; delitos contra la administración pública; lesiones personales; lavado de activos; secuestro simple.

Cabe señalar que dentro de este grupo también recaen las personas que han sido reincidentes en la consecución de delitos. Aquellas personas que, al momento de ingresar a la cárcel hayan registrado una o más entradas por haber cometido algún hecho delictivo clasificados dentro de los primeros y segundos grupos que se mencionaron en este capítulo, deben recibir un tratamiento diferenciado y prolongado debido a que, por estos hechos, queda demostrado que el reincidente no acogió el tratamiento penitenciario que le suministro el Estado y, por ende, no es posible que se reincorpore nuevamente a la sociedad.

Excepción al programa

Como se señaló anteriormente, aquí ya se exponen los autores de delitos que definitivamente no podrían estar en el programa de redención positiva, dada la complejidad y gravedad de los

delitos que se mencionaran más adelante. Como se expuso en los capítulos de clases de delincuentes, contexto social, conducta antisocial y tratamiento especial para violadores y asesinos de niños, niñas y adolescentes, estos son tan graves que generan un gran impacto en la sociedad y no es coherente que estos delincuentes reciban unos beneficios como los que expone la redención positiva.

Como se dijo anteriormente, estas personas requieren de un tratamiento especial y muy riguroso dentro del penal y, con los años de privación de libertad garantizar si verdaderamente estos desviados son accesibles para devolverlos a la sociedad dada la gravedad de las conductas que realizaron. Estos delitos son: secuestro extorsivo, delitos sexuales, en especial en contra de menores de edad; algunos delitos dolosos entre los que se encuentran los ataques con ácido, que es considerado como delito autónomo (ley 171/14). Cabe señalar también que las personas que dentro del programa de redención positiva se hayan fugado de las cárceles, no podrían acceder nuevamente al programa dado que se les dio los beneficios que otorga este y no los aprovecharon para reincorporarse a la sociedad nuevamente.

Conclusiones

Este estudio se hizo a fondo y se trajo a colación una serie de conceptos criminológicos, sociológicos y jurídicos con el fin de tener argumentos amplios y sólidos para poder llegar a plantear la propuesta que se indica en la presente tesis. Como hemos visto, se introdujeron conceptos que van desde el mismo entorno social, hasta la infraestructura en si de lo que es un establecimiento propicio para ejecutar el mandato de un juez de la república, como lo es la privación de la libertad de una persona que se ha desviado del comportamiento general de la sociedad. Conductas que están tipificadas en nuestro código penal y que no cumplen otra función más específica que la de prevenir a las personas para la no ejecución del delito, pero que a la postre, por falta de educación y de otros factores como los socioeconómicos, conllevan a las personas a caer en la consecución de conductas punibles.

Una conclusión general que se saca acerca de este estudio es lo que tiene que ver con la persona desviada en sí. Un delincuente no deja de ser persona y es un ser que cometió un error, bien sea la vulneración de un patrimonio o la vulneración de la vida misma de otra persona, que son bienes tuteladamente protegidos. Este sujeto desviado merece ser tratado con el fin de reincorporarlo al seno de la sociedad a la cual, el mismo, ofendió. Recordemos que, como decía Jean – Jacques Rousseau, en su obra “el contrato social”, haciendo alusión a este mismo término donde explica que es una expresión que se utiliza en la política, sociología y filosofía haciendo alusión a un acuerdo real e hipotético realizado en el interior de una sociedad por sus miembros; por ejemplo: El acuerdo que adquiere un Estado en relación a los derechos y deberes de ese mismo Estado con sus miembros que son los ciudadanos. Se parte de la idea de que todos sus miembros

de ese grupo están de acuerdo por voluntad propia con el contrato social, el cual han suscrito. Mediante la suscripción de este contrato, los integrantes de la sociedad admiten la existencia de unas leyes a las que se someten. El pacto social es una hipótesis explicativa de la autoridad política y del orden social.

Si se estudia con detalle se entenderá que es un modelo positivo que organizado por fases permitirá a un gran grupo de condenados que sin tener espíritu criminal en la actualidad permanecen en condiciones inhumanas en las cárceles, dada la infraestructura que reboso la copa y no es lo suficientemente amplia para atender a todos los presos que día a día ingresan a purgar sus penas y otros que se les priva de su libertad mientras son investigados. Vemos que detrás de un preso hay una familia y que, por ende, tanto el preso como su familia merecen el respeto de sus derechos fundamentales y su dignidad independientemente de que si ese preso haya cometido un error el cual está pagando en condiciones dignas y con este modelo está retribuyendo a la sociedad el daño que cometió.

Ofrece la oportunidad de reorganizar la vida por cuanto a que se la persona que esta privada de su libertad en establecimiento penitenciario además de tener la oportunidad de trabajar, se educa y aprende artes y oficios que le van a servir para su vida una vez recupere su libertad en su totalidad. Como hemos visto en el desarrollo del modelo, la persona en su primera fase inicia a estudiar de acuerdo a su curriculum con el que ingresa al establecimiento penitenciario y ese estudio lo pondrá en práctica para la enseñanza hacia los mismos compañeros de cárcel y, por qué no, una vez salga de prisión, dedicarse a la docencia. Así mismo, adquiere habilidades y experiencia dentro del penal poniendo en práctica lo aprendido. Vimos el ejemplo más claro de la colonia ubicada en Acacias,

Meta en el que se ofrecen trece proyectos productivos en donde los internos primero adquieren habilidades y luego las ponen en práctica en dichos proyectos, adquiriendo con ello gran experiencia para su vida laboral una vez recupere su libertad.

Esta propuesta ofrece una oportunidad económica porque no solamente se trabaja en el establecimiento penitenciario solo para redimir la pena, sino también para recibir una retribución económica justa y acorde con las necesidades del interno; esto porque en la actualidad al privado de la libertad se le dan oportunidades en artes poco retribuirles como pintura o artes plásticas mínimas que no solventan las necesidades del interno. Mediante la aplicación de este modelo, se percibe que los presos tienen el tiempo suficiente para adquirir gran preparación y este capital humano debería aprovecharse al máximo para el desarrollo de empresas tanto públicas como privadas. Así mismo, y desde el punto de vista familiar y humano es infalible que se siga con el modelo actual donde a los presos se les dan esas escasas y paupérrimas oportunidades, de ejercer en labores de costura, pintura y aquellas artes que vimos al principio de este párrafo dado que, como hemos visto y como es obvio, detrás de él hay familias que poseen necesidades económicas apremiantes.

Los criminales de carrera con este sistema no tendrán oportunidad y estos estarán en otras cárceles especiales con el fin de alejarlos de la sociedad. Se entenderá por criminales de carrera aquellas personas que son reincidentes de manera continua en la ejecución de conductas delictivas y que tendrán un tratamiento diferenciado y más largo, dado que ya se les dio la oportunidad de reivindicarse ante la sociedad que han ofendido y con el programa de redención positiva se les ha dado la suficiente educación, tratamiento y guía para la reincorporación a la sociedad.

Es responsabilidad del condenado buscar los mecanismos para resocializarse, dado que el Estado, a través de las instituciones carcelarias, son los que proveen dichos mecanismos a través de sus comités, empresas privadas, instalaciones, entre otros, y el preso debe hacer uso de ellos de la manera más eficaz para cumplir con el objetivo de reivindicación y resarcimiento al daño producido a la sociedad. Así mismo, estos mecanismos se convierten en autosuficiencia a través de los proyectos productivos en los cuales labora el personal.

Para los infractores de delitos graves, como los que se mencionaron en el subtema de excepción al programa, es improcedente este programa puesto que, a manera de ejemplo, en el caso de los violadores y asesinos de niños, niñas y adolescentes, estas son personas realmente enfermas que deberían tener un tratamiento especial y muy prolongado, dado que por diversos factores estas personas si representan un verdadero peligro para la sociedad y es absurdo conceder la libertad, así sea condicionada, a estas personas dado que pueden inmiscuirse nuevamente en esta clase de ley de delitos.

Referencias Bibliográficas

BBC. (s.f.). *www.bbc.com/mundo/noticias*. Obtenido de *www.bbc.com/mundo/noticias*:
www.bbc.com/mundo/noticias

Becaria, C. (s.f.). *De los delitos y de las penas, cit., pag. 124.*

Constitucion . (1886).

Díaz, H. (2012). *Colonias penales agrícolas de los siglos XIX Y XX como sustitución de la pena de prisión tradicional de Colombia*. BOGOTA.

El Ministro de Justicia y del Derecho. (s.f.).

http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388. Obtenido de
http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388:
http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388

Flórez., J. C. (s.f.). *“fase penitenciaria de aplicación de normas penales”, en asociación Colombiana de Criminología lecciones de criminología.*

FORERO, M. (s.f.). *HISTORIA DE BOGOTA . FUNDACION MISION COLOMBIA .*

Gomez Villareal. (2010. pag, 26). *Historia de Bogotá. las cuadrillas de presos: constructores tradicionales en los caminos de modernizacion.*

Gutiérrez, A. C. (21 de MAYO de 2011). Sección vivir. *El Espectador*.

Hobbes, T. (1588-1679). *“Leviatán”.*

Inpec. (s.f.). *http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica*. Obtenido de *http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica*:
http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica

INPEC. (s.f.). *http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica*. Obtenido de *http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica*:
http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica

Jimenez, G. (s.f.). *http://www.elespectador.com/noticias/actualidad/vivir/tiene-mente-un-violador-articulo-271627*. Obtenido de *http://www.elespectador.com/noticias/actualidad/vivir/tiene-*

mente-un-violador-articulo-271627:

<http://www.elespectador.com/noticias/actualidad/vivir/tiene-mente-un-violador-articulo-271627>

Kelsen, H. (1881-1973). *teoría pura del derecho y ferviente iuspositivista*.

Kolb, L. (1911-2006). *consecuencias postguerra en un soldado*. Estados Unidos .

Kretschmer, E. (1921). *estructura corporal y carácter*. Alemania .

LEY. (s.f.).

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201709%20DEL%2020%20DE%20ENERO%20DE%202014.pdf>. Obtenido de

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201709%20DEL%2020%20DE%20ENERO%20DE%202014.pdf>:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201709%20DEL%2020%20DE%20ENERO%20DE%202014.pdf>

Lombroso., C. (1835-1909). *los rasgos del delincuente*. italia .

Merton., R. K. (1858-1917). *la sociología de la desviación*. Estados Unidos.

Restrepo, F. (2014). *CRIMINOLOGIA un enfoque humanístic*. Edit. Temis.

Rousseau, J. –J. (1712 – 1778). *el contrato social” y “el Emilio*. Francia .

Semana, R. (2016). “semana sostenible”. *semana*.

TIEMPO, E. (2016). política/ justicia. *EL TIEMPO*.